

EL LUGAR PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PENITENCIA (Apuntes históricos y regulación actual)

PEDRO LÓPEZ GONZÁLEZ

SUMARIO: I. EL LUGAR Y LA SEDE PENITENCIAL EN EL DECURSO HISTORICO.-
1. El proceso de la penitencia hasta el siglo VII.- a) Confesión. b) Santificación y reconciliación. 2. Penitencia pública y penitencia privada en los siglos VII-XIII.- a) Rito de la penitencia pública. b) Penitencia privada. 3. Algunas precisiones sobre la sede penitencial (Siglos IX-XVI).- a) En la Iglesia, en lugar patente. b) Actitud modesta en la mirada. c) Sedes abiertas fijas. d) Aparición del confesonario. II. EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS LITURGICO-CANONICAS.- 1. Hasta el C.I.C. de 1917. 2. El C.I.C. de 1917. 3. Hacia una disciplina actualizada. 4. La Iglesia actual. III. VALORACIONES CONCLUSIVAS.-

«Quita las sandalias de tus pies, porque el lugar en que estás es tierra santa» (Ex. 3, 5). Un lugar es santo por la presencia de Dios. El lugar santo por excelencia es la iglesia, la «casa de Dios»: donde el Señor nos habla en sus Escrituras y se nos ofrece como alimento. Israel era una nación santa (*ethnos ágion*) porque estaba puesta aparte. Nuestras iglesias son dedicadas de forma permanente, mediante un rito solemne, para honrar a Dios, ser instruidos con sus palabras y alimentados con sus sacramentos¹.

El templo es como un cielo en la tierra, símbolo del cielo «donde Dios habita y se pasea»², y todos los templos cristianos en

1. Cfr. *Ritual de la dedicación de iglesias y de altares, Dedicación de una iglesia, Oración de dedicación*, Coeditores litúrgicos 1979, pp. 47-48.

2. GERMAN DE CONSTANTINOPLA, *Historia eclesiástica y contemplación mística*: PG 98, 384.

su diversidad tienen una misma disposición, que se remonta a la visión del Templo de la Jerusalén celestial (cfr. Ap IV, 1-VII, 17). Normalmente el baptisterio, donde se efectuaba el ingreso en la comunidad de los santos por el bautismo, se encontraba cerca de alguna de las puertas de entrada. El altar se hallaba en el corazón de la iglesia, desde donde se eleva el sacrificio perenne al Padre. Estos elementos han permanecido más o menos constantes. Pero, ¿qué ha sucedido con el ministerio de la reconciliación? Por estar sometido a las diversas circunstancias que han marcado los ritmos y los modos de celebrarlo, ha sufrido variaciones en cuanto a la sede donde se desarrolla. Además en los últimos años hemos asistido a una cierta «desacralización» en la celebración del perdón sacramental, que tiende a desvalorizar el carácter tan sagrado y misterioso que tiene la acción de Dios en el pecador por la mediación de la Iglesia.

Nos ha parecido interesante ofrecer una síntesis ordenada del proceso histórico a que ha estado sometido el sacramento de la penitencia en cuanto al lugar de la celebración, pasando después a un análisis de las normas disciplinares, para poder sugerir unas pautas encaminadas a mejorar, en lo posible, la celebración actual de la reconciliación. El estudio histórico nos brindará el trasfondo de la incorporación a la sede penitencial de algunos elementos que no pueden explicarse desde una abstracción teórica; se resuelven así algunas perplejidades, y se advierten las consecuencias prácticas derivadas de su observación.

I. EL LUGAR Y LA SEDE PENITENCIAL EN EL DECURSO HISTÓRICO

1. *El proceso de la penitencia hasta el siglo VII*

Los documentos de los dos primeros siglos del cristianismo sólo ofrecen indicaciones episódicas sobre la penitencia y el perdón de los pecados en la Iglesia, que no permiten delimitar la forma externa que revestía. Es a partir de Tertuliano, y sobre todo por las obras de los siglos posteriores, como hemos llegado a conocer la penitencia público-canónica. En esta forma de penitencia sacramental, el

perdón de los pecados se concedía mediante un proceso que incluía varias fases, separadas en el tiempo. Por esta razón no se puede hablar entonces de una sede para la celebración del sacramento de la reconciliación, sino de un proceso, que pasa por varios momentos significativos.

a) *Confesión*

El primer momento era la confesión de los pecados. Por las alusiones en algunos documentos primitivos a una incipiente confesión en relación con las reuniones litúrgicas³, se puede presumir que posiblemente en una primera época se admitiera la confesión pública, con la duda de si tenía carácter sacramental o más bien se trataba de un público reconocimiento del propio estado de pecador, semejante al acto penitencial que practicamos actualmente al comienzo de la celebración eucarística⁴. Más tarde la confesión se hace personalmente ante el obispo o sacerdote designado para la penitencia, bien espontáneamente o movido por la denuncia de otro cristiano⁵: puede ser que la confesión se realizara en muchos casos en una actitud penitente, que no excluía el arrodillarse para obtener el permiso de ser admitido al *ordo poenitentium*. En este sentido, refiere Tertuliano en su obra *De poenitentia* que el penitente se postra

3. Cfr. *Didaché* IV, 14; XIV, 1; *Epístola de Bernabé* XIX, 12, en F.X. FUNK, *Patres Apostolici*, I, Tubingae 1901, pp. 14, 32, 94. Esta confesión litúrgica, quizás inspirada en la epístola de Santiago (5,16), probablemente se refería sólo a pecados leves; los pecados graves eran objeto de una cierta excomunión (cfr. *Didaché* XV, 3).

4. «Non è, tuttavia, possibile valutare l'importanza e l'efficacia di questo atteggiamento, e soprattutto in termini di sacramento e di remissione sacramentale» (A. NOCENT, *Anàmnesis*, 3/1: *I Sacramenti*, Genova 21989, p. 154).

5. «Confiteantur singuli quae vos, fratres, delictum suum, dum adhuc qui deliquit in saeculo est, dum admitti confessio eius potest, dum satisfactio et remissio, facta per sacerdotes apud Deum grata est» (S. CIPRIANO, *De lapsis*, c. 29: CCL 3, 237). «Est adhuc et septima, licet dura et laboriosa, per poenitentiam remissio peccatorum, cum lavat peccator in lacrymis stratum suum (...), et cum non erubescit sacerdoti Domini indicare peccatum suum, et quaerere medicinam» (ORÍGENES, *Hom. 2 in Lev.*, 4: PG 12, 418). Cfr. S. AMBROSIO, *De poenitentia*, I, 8, 36; II, 2, 12; II, 6, 40: SCh 179, pp. 84, 140, 160; S. PASCIANO, *Paraenesis*, 6-8: PL 13, 1084-1086.

a los pies de los sacerdotes y se arrodilla ante los altares de Dios⁶. Aunque la referencia mencionada parece expresar una actitud de quienes ya están haciendo penitencia, podría darnos una pista acerca de la actitud con la que se conducían los pecadores cuando confesaban sus pecados y solicitaban la penitencia.

El mismo hecho de que tengamos muy pocos datos sobre el modo concreto de realizar esta confesión, nos indica la discreción con que era llevada, de modo que normalmente sólo el obispo, o el sacerdote que recibía la confesión, venía a conocer las culpas por las que se hacía la penitencia. «Basta que las faltas sean indicadas a los sacerdotes, en una conversación secreta (...). Es suficiente la confesión que se hace primero a Dios, y después al sacerdote, que se convierte en abogado por las faltas de los pecadores»⁷.

b) *Satisfacción y reconciliación*

Una vez recibida la confesión tenía lugar la admisión al orden de los penitentes, primera fase del proceso penitencial que tenía una trascendencia pública y litúrgica⁸. De este modo se iniciaba el período más largo de la penitencia, que consistía en el cumplimiento de las obras penitenciales —en algunos casos apartándose a un lugar donde se llevaba una vida prácticamente monacal—. Durante este tiempo el penitente se veía continuamente acompañado por la oración litúrgica de toda la Iglesia⁹.

La actitud, la participación y el lugar que ocupaban los penitentes en la liturgia no fue constante según las regiones y las épocas.

6. «(Exomologesis) mandat presbyteris advolvi, aris Dei adgeniculari, omnibus fratribus legationem deprecationis suae iniungere» (TERTULIANO, *De paenitentia* IX, 4: SCh 316, p. 180). La misma actitud viene sugerida por unas palabras de San Clemente Romano en su epístola a los Corintios (LVII, 1): cfr. F.X. FUNK, *o. c.*, I, pp. 171-173.

7. SAN LEÓN MAGNO, *Ep* 168, 2: PL 54, 1210-1211.

8. Consistía en una imposición de manos por la que se imploraba la bendición de Dios sobre los futuros ejercicios penitenciales. Cfr. S. LEÓN MAGNO, *Epist.* 167: PL 54, 1203; CONC. DE AGDE (a. 506), cn. 15: CCL 148, 201.

9. Cfr. J. A. JUNGSMANN *Die lateinischen Bußriten in ihrer geschichtlichen Entwicklung*, Innsbruck 1932, pp. 15-38.

Además algunos puntos relacionados con estas cuestiones no son totalmente conocidos¹⁰. En general puede decirse que en Occidente ocupaban el último lugar en las celebraciones litúrgicas, en la proximidad de las puertas de entrada. Incluso, en ocasiones, es posible que se limitaran a permanecer en el atrio. Generalmente participaban en la acción litúrgica de pie, como lo hacían normalmente los fieles, aunque a veces se prescribía que permanecieran de rodillas¹¹. Estaban excluidos de la ofrenda de los dones y de la comunión. Algún testimonio hace suponer que eran despedidos, como los catecúmenos, antes del ofertorio¹²; pero esto no debió ser lo habitual, entre otras razones porque existía un rito para ellos, que consistía en una oración del obispo, acompañada de una imposición de manos, que podía tener lugar antes de la comunión o después de la misa¹³. En Oriente, al menos en algunos lugares, existían diversos grados de penitentes, según la etapa en la que se encontraban, que ocupaban un lugar diverso en las celebraciones litúrgicas: los que lloraban y pedían oraciones ante la puerta de la iglesia; los que permanecían en el pórtico y podían oír las lecturas como los catecúmenos; los que permanecían arrodillados en el interior del templo, saliendo también al mismo tiempo que los catecúmenos, y los que permanecían durante la liturgia con los fieles, pero sin acercarse a la mesa eucarística¹⁴.

Particular relevancia tenía el acto de la reconciliación, que se realizaba —salvo las excepciones de los enfermos— en la asamblea litúrgica. «Así como bautizas al pagano y le recibes en la comunión, impones la mano al pecador, rogando por él toda la asamblea, y después le introduces y le recibes en la iglesia; la imposición de las manos tendrá para el pecador el lugar del bautismo»¹⁵. De este modo se expresaba la Didascalia en torno a los años 220-230. San Cipriano pocos años más tarde se referirá indirectamente a la reconciliación,

10. Cfr. *Ibid.*, pp. 21-25.

11. Cfr. *Statuta Ecclesiae antiqua*, cn. 67: CCL 148, 177.

12. DIDASCALIA, II, 39, en F. X. FUNK, *Didascalia et constitutiones apostolorum*, Paderbornae 1905, pp. 126-128.

13. Cfr. J.A. JUNGSMANN, *o. c.*, pp. 25-38.

14. Cfr. S. GREGORIO TAUMATURGO, *Epistola canonica*, cn. XI: PG 10, 1048.

15. DIDASCALIA, II, 41, 2; en F.X. FUNK, *o. c.*, I, p. 130.

a propósito de los lapsi que han pretendido permanecer en la Iglesia después de su pecado como si nada hubiera sucedido. Les reprocha que se hayan considerado equivocadamente reconciliados sin haber confesado sus pecados, sin haber recibido la imposición de manos de los sacerdotes, etc¹⁶. «Las cartas de Cipriano confirman el ritual de la *Didascalía*; nos enseñan que la imposición de las manos constituye en la iglesia africana el rito de la penitencia y que el obispo realiza la ceremonia, asistido por los sacerdotes y rodeado del conjunto de los fieles que oran al Señor. Cipriano atribuye al rito la comunicación del Espíritu Santo»¹⁷.

En los siglos IV-V la reconciliación la efectuaba ordinariamente el obispo en el marco de la celebración eucarística; era un modo significativo de expresar que se devolvía también al pecador la comunión¹⁸. El Sínodo de Hipona del año 393, determina que si un penitente ha cometido un pecado *publicum et vulgatissimum, quod universa ecclesia nouerit*, debe recibir la imposición de manos (la reconciliación) *ante absidem*¹⁹. Dölger, que estudió este particular en uno de sus trabajos, concluyó —apoyándose en argumentos bastante convincentes— que la reconciliación *ante absidem* tenía lugar en la parte alta de las escaleras que conducían al ábside, probablemente estando el pecador de pie —a la vista de todos los congregados— vuelto hacia el obispo, que extendía la mano sobre su cabeza en el momento de la reconciliación²⁰.

16. Cfr. SAN CIPRIANO, *De lapsis*, c. 16: CCL 3, 229-230.

17. J. COPPENS, *L'imposition des mains et les rites connexes*, Wetteren-Paris 1925, p. 375. En tiempos de San Agustín persiste el mismo rito: «(Schismatici) in Ecclesia pacem per manus impositionem recepti sunt» (S. AGUSTÍN, *De baptismo contra donatistas*, II, 7, 11: PL, 43, 133). San León Magno hablará de la *supplicatio sacerdotalis* y la *impositio episcopalis manus* (*Epist.* 108, 3; 159, 6: PL 54, 1012, 1138).

18. Según el testimonio del Papa Dámaso, no se les permitía a los presbíteros «nec publice quidem in missa quemquam poenitentem reconciliare (...) nec poenitentem sine praeceptione episcopi sui reconciliare» (DAMASO, *Ep. ad episcopos Numidiae*: MANSI III, 440). Cfr. CONC. DE CARTAGO, a. 390, cn. 3: MANSI III, 693. La penitencia solicitada con urgencia, en peligro de muerte, constituía una excepción a la norma general. Aunque se exhortaba a no diferir tanto la conversión, en este caso el sacerdote acudía junto al enfermo para otorgarle la reconciliación (cfr. S. LEÓN MAGNO *Ep.* 108, 4-5: PL 54, 1013-1014).

19. CONC. DE HIPONA, cn 30: MANSI I, 138.

20. «Die Rekonziliation *ante absidem* ist also nicht ein kultischer Vorgang auf dem Boden des Kirchenschiffes in der gleichen Ebene mit den Kirchenbesuchern,

Como se puede inferir de algunos textos de los primeros siglos (cfr. p. ej. *Didascalía*, II), la ceremonia de la reconciliación pudo adquirir la forma externa de un juicio donde el obispo era el instrumento del juicio de gracia de Dios con respecto al pecador arrepentido, que había purificado su alma y sus disposiciones de arrepentimiento con frecuentes oraciones, ayunos y otras obras penitenciales. Dölger ha llamado la atención sobre un gráfico que aparece en una lápida sepulcral de la catacumba de Marcelino y Marcos en Roma. En la parte derecha de la lápida aparece representado Cristo sentado en una cátedra, imponiendo la mano derecha sobre la cabeza de un hombre que se encuentra de pie, en un plano inferior (sin duda representa al difunto), admitiéndole mediante este gesto al banquete celeste. Dölger piensa que la imposición de la mano es una absolución en un juicio de gracia. El autor del grabado podría haberse inspirado en algún gesto del que habría sido testigo en una celebración cultual. ¿Qué escena se acerca más a la representada en el grabado que la de la reconciliación, en la que el obispo, sentado en una cátedra, reconcilia a los penitentes extendiendo la mano sobre ellos?²¹

En Oriente, tras la eliminación de la institución del sacerdote penitenciario decretada por el patriarca Nectario (391), la práctica de la penitencia sacramental se hace paulatinamente menos frecuente por la falta de control, y con el paso del tiempo es aplicada únicamente en casos excepcionales para pecados públicos, dejando a cada fiel la responsabilidad de hacer penitencia individualmente, lo que da pie a que surga una práctica privada de la penitencia²².

En el siglo V la penitencia en Occidente estaba limitada al tiempo de Cuaresma, produciéndose la reconciliación (en Roma) en

sondern an einem Platze, der dem Kirchenschiff gegenüber erhöht lag (...) Ganz ähnlich «im Angesichte des Volkes» haben wir uns den Busser beim akte der Rekonziliation auf den Stufen der Apsis, besser auf der obersten Stufe der Apsis zu denken, nur nicht stehend (...), und nicht dem Volke zugekehrt, sondern dem Bischof zugewendet, der von der Apsis aus ihm zum Akte der Versöhnung die Hand auf das Haupt legte» (F. J. DÖLGER, *Ante absidem. Der Platz des Büßers beim Akte der Rekonziliation*, en *Antike und Christentum*, 6, Münster 1950/1976, pp. 197, 199). Cfr. J. A. JUNGSMANN, *o. c.*, p. 34, n. 113.

21. Cfr. F. J. DÖLGER, *o. c.*, pp. 199-200.

22. Cfr. B. POSCHMANN, *Pénitence et onction des malades (HD IV, 3)*, Paris 1966, pp. 88-89.

la misa del Jueves Santo. El Sacramentario Gelasiano en el siglo VII indica de un modo muy lacónico el inicio del proceso: en la mañana de la feria cuarta en la que da comienzo la Cuaresma (Miércoles de Ceniza), el penitente es revestido de cilicio, y se le interna en un lugar de penitencia, cuyas características no son descritas²³. Pero antes ha tenido lugar la confesión detallada, como se deduce de las oraciones *super poenitentem*²⁴. El día *in Coena Domini* (Jueves Santo), el penitente sale del lugar donde ha cumplido la penitencia, es introducido en la asamblea de los fieles y se postra en tierra en actitud humilde y arrepentida²⁵; antes del ofertorio (*antequam offerat*), el diácono dirige la petición al obispo para que sea reconciliado. El obispo exhorta al penitente a que no vuelva a caer en los pecados por los que ha hecho penitencia, y después dice las oraciones *ad reconciliandum poenitentem*²⁶. Es llamativo que el *Ordo poenitentium* del Gelasiano no haga ninguna referencia en el acto de la reconciliación a la imposición de la mano, que en los testimonios de los siglos III al V aparecía junto con las *supplicationes sacerdotum* como el «núcleo de la reconciliación de los penitentes»²⁷.

2. Penitencia pública y penitencia privada en los siglos VII-XIII

En el siglo VI la práctica de la penitencia canónica fue disminuyendo paulatinamente en Occidente, porque los cristianos no estaban dispuestos a soportar su rigor y la retrasaban cada vez más para el final de su vida. Según el testimonio de algunos concilios

23. «Suscipis eum quarta feria mane in capite quadragesimae et cooperis eum cilicio, oras pro eo et in claudis usque ad Caenam Domini» (*Sacramentario Gelasiano*, I, 16, ed. C. MOHLBERG, *Liber Sacramentorum Romanae Aecclesiae ordinis anni circuli*, Romae 1968, n. 83, p. 18 (en adelante cit. SG)).

24. «Domine, sanctae pater, omnipotens aeterne Deus, respice super hunc famulum tuum qui ab infesta saeculi tempestate demersus flevili lamentacione suos accusat excessus...» (SG I, 38, *Orationes et preces super poenitentem*, n. 363, p. 58).

25. «Postrato eo omni corpore, in terram, dat orationem pontifex super eum ad reconciliandum» (SG, n. 83, p. 18).

26. SG, nn. 355-363, pp. 57-58.

27. J. A. JUNGSMANN, *o. c.*, p. 90. «Esto se debe al laconismo de sus rúbricas y a la evidencia de la ceremonia» (*ibid.*).

celebrados a comienzos del siglo IX, hacia el año 800 esta penitencia había prácticamente desaparecido²⁸.

En las iglesias celtas y anglo-sajonas la penitencia tenía un carácter distinto, más llevadero y muy eficaz: consistía en la confesión, la aceptación de la satisfacción fijada por el sacerdote y la reconciliación. Además no tenía las consecuencias infamantes ni judiciales de la penitencia canónica. Las fuentes relativas a la práctica insular se remontan al siglo VI, y están constituidas por los Penitenciales para uso del confesor, que indican las penitencias determinadas para las diversas clases de pecados.

En la segunda mitad del siglo VI comienzan a llegar al continente —depravado moralmente— monjes procedentes de las islas, donde la situación espiritual es más floreciente. Columbano (†615) es uno de los pioneros. Probablemente en las Galias se redacta el Penitencial que lleva su nombre. De este modo comienza a introducirse en el continente la práctica penitencial de los celtas, y esa introducción se hace generalmente sin conflictos ni resistencias significativas.

Con el correr del tiempo, quién sabe si debido a que los penitenciales carecían de una enseñanza teológica aneja, o por ser empleados sin discernimiento, su uso debió conducir a una cierta confusión. El hecho es que los concilios reformadores carolingios decidieron su abandono (Tours, 813), e incluso su incineración (París, 829). Se elaboraron nuevas prescripciones que consistieron en un agrupamiento de sentencias de los Padres, cánones y decretales (*Collectio Vaticana*, *Collectio* de Halitgar de Cambrai), pero los antiguos penitenciales sobrevivieron, en ocasiones incluidos en nuevas remodelaciones (*Decretum Burchardi*, s. XI).

El resultado fue la restauración de la penitencia pública para determinados pecados graves y públicos. El único administrador de esta penitencia era el obispo, que sólo en casos de necesidad delegaba en un sacerdote. La penitencia privada se reservó para los pecados graves, generalmente ocultos, que no se incluían en el procedimiento solemne.

28. Cfr. B. POSCHMANN. *o. c.*, p. 120, n. 3.

a) *Rito de la penitencia pública*

Para esta vía de reconciliación se restauró el antiguo rito canónico. La imposición de las manos fue asociada a la de la ceniza, y se añadió la expulsión del penitente fuera de la iglesia. Sobre la base del Gelasiano se desarrollaron diferentes ritos para la penitencia pública, especialmente en ámbito carolingio.

Un interesante testigo es el que nos ofrece Reginon de Prüm (†915), que es una maravillosa expresión de cómo se ha desarrollado la ceremonia en el siglo IX. Nos describe el comienzo de la penitencia al inicio de la Cuaresma. Los penitentes, *ante fores ecclesie*, se presentan al obispo vestidos de saco y descalzos. Les acompañan los presbíteros que se van a encargar de su penitencia, oyendo su confesión e indicándoles la satisfacción adecuada al caso de cada uno²⁹. Después los penitentes son introducidos en la iglesia, y todos cantan los siete salmos penitenciales. Se les imponen las manos, la ceniza y el cilicio y, de modo semejante a como Adán fue expulsado del paraíso, son expulsados de la iglesia (*ab Ecclesia ob peccata eiciantur*).

También es muy expresivo el llamado Pontifical de Poitiers³⁰, del siglo IX, que en opinión de Jungmann contiene sin duda el rito de la reconciliación en Roma en el siglo IX³¹. Describe cómo se desarrollaba la reconciliación en el Jueves Santo. Antes de la misa, se reúne el obispo con los presbíteros en el vestíbulo de la iglesia para decidir quienes se han hecho dignos de ser reconciliados. Después del evangelio, el obispo se adelanta desde su cátedra hasta

29. «In capite quadragesimae, omnes poenitentes, qui publicam suscipiunt aut susceperunt poenitentiam, ante fores ecclesiae se repraesentent episcopo civitatis (...); ubi adesse debent (...) presbyteri poenitentium, qui eorum conversationem diligenter inspicere debent. Et secundum modum culpae poenitentiam per praefixos gradus iniungat (iniungunt)» (REGINON DE PRÜMM, *De synodalibus causis* I, 291: PL 132, 245). Con pequeñas variantes se encuentra el rito en Burchard de Worms, *Decretum* XIX, 26: PL 140, 984.

30. E. MARTENE, *De antiquis Ecclesiae ritibus*, IV, cap. 22, Antwerpen 1738 (Hildesheim 1967): vol. III, col. 284-303.

31. «Dieses Pontifikale ist geschrieben in der Zeit zwischen 864 und der Wende des Jahrhunderts (...); sein ursprünglicher Text muß aber aus Rom stammen» (J.A. JUNGSMANN, *o. c.*, p. 83, n. 293). «Es ist kaum zweifelhaft, daß wir den stadtrömischen Rekonziliationsritus des 9. Jahrhunderts vor uns haben» (*Ibid.*, p. 86).

el ambón, situado en el límite entre el ábside y la nave, elevado sobre la misma. Los penitentes se acercan a él y se postran al comienzo de la nave. Detrás de cada uno de ellos, y de cara al obispo, se sitúan los sacerdotes, cuya función será imponer la mano derecha sobre los penitentes *vice pontificis*,³² cada vez que sean nombrados en las oraciones de reconciliación recitadas por el obispo *super eos*, es decir vuelto hacia los penitentes y extendiendo la mano derecha hacia ellos, seguramente con gesto semejante al que puede observarse en una miniatura del Sacramentario de Fulda, donde aparece el obispo con el báculo en la mano izquierda, mientras tiene la derecha extendida sobre los hombres y mujeres que están vueltos hacia él³³. Cuando el obispo ha finalizado, el diácono pronuncia estas gozosas palabras: *Surgite de terra reconciliati Deo*. Y continúa la misa con la oración *super oblata*.

* * *

El Pontifical Romanogermánico ofrece algunos datos sobre el rito de la penitencia pública en el siglo X. Es bastante parco en lo que se refiere al comienzo de la penitencia: sólo algunas indicaciones referentes a la imposición de la ceniza y el cilicio, que va seguida de la expulsión de la iglesia³⁴. Es algo más expresivo en lo que se refiere a la reconciliación, que se ha separado ya de la celebración eucarística, constituyendo un rito aparte. Los penitentes salen del lugar donde han realizado la penitencia, se encaminan hacia la iglesia, deteniéndose *in atrio ecclesie*; mientras el obispo está sentado ante la puerta, el archidiácono le dirige la postulación. A continuación se

32. «Post haec iterum pontifex conscendit ambonem et poenitentes veniunt ante illum. Et mox ut diaconus clamaverit: Orate poenitentes, prostrati in terram, expectantes divinae misericordiae reconciliationem per ministerium pontificale iactant se in terram. Tunc Pontifex dicit super eos has orationes ad reconciliandum, stantibus (...) presbyteris altrinsecus iuxta eos. Et ubicumque in precibus orationum mentionem illorum facit Pontifex (...) ipsi presbyteri tangunt dextris manibus indesinenter ipsos poenitentes vice pontificis» (E. MARTENE, *o. c.*, IV, cap. 22: vol. III, col. 299-300).

33. Cfr. G. RICHTER-A. SCHÖNFELDER, *Sacramentarium Fuldense saec. X*, Fulda 1912, lámina 40, pp. 280-281.

34. Cfr. C. VOGEL-R. EELZE, *Le Pontifical romano-germanique du dixième siècle*, II, Città del Vaticano 1963, p. 21.

recita la antífona *Venite* y los penitentes se postran a los pies del obispo. Son introducidos *manuatim* en la iglesia y presentados al obispo. Su reconciliación se efectúa por medio de una larga serie de oraciones, que concluyen en plural y en singular, dirigidas individualmente a cada uno. En una de ellas se alude a la imposición de las manos como gesto al que acompaña el poder divino, infundiendo la gracia del Espíritu Santo y concediendo el perdón de los pecados³⁵.

Encontramos una fase evolutiva de este rito en el Pontifical de Durando (1293), que describimos a continuación. Al comienzo de la Cuaresma se congregan en la iglesia catedral, con un hábito vergonzante (*vilis*), los que se disponen a hacer penitencia; sus nombres son anotados por el penitenciario del obispo, según las culpas por las que hacen penitencia. Son expulsados de la iglesia, permaneciendo *ante fores ecclesiae* mientras el obispo bendice las cenizas. El presbítero se dirige a continuación *extra chorum*, hacia la mitad de la nave, lugar donde está preparada la sede. Los presbíteros van llamando por su nombre a los penitentes de su parroquia, que entran en la iglesia con cirios encendidos, y se prosternan en el pavimento. Un presbítero les impone la ceniza y ellos apagan sus velas. El obispo *super faldistorium accumbit*; todos los demás se postran en tierra, y rezan los siete salmos penitenciales. Se rezan las letanías, diversas antífonas y oraciones; se levantan los penitentes y el obispo les indica que son expulsados de la iglesia como Adán lo fue del paraíso; toma por la mano a uno de ellos —siguiéndole los demás en la misma actitud— y les expulsa con lágrimas de la iglesia, pidiendo a Dios que les haga volver con el fruto de la penitencia³⁶.

Para la reconciliación se congregan los penitentes en la mañana del Jueves Santo ante las puertas de la iglesia (*ante fores Ecclesiae*), mientras un sacerdote celebra la misa en uno de los altares cercanos

35. «Deus... exaudi preces nostras pro his famulis et famulabus tuis... et manum pietatis tuae manui nostrae superpone, ut *per manus nostrae impositionem*, te cooperante, *infundatur eis spiritus sancti gratia*, descendatque super eos caelestis benedictio, tribuatur eis peccatorum remissio, cunctorumque scelerum piacula relaxentur» (*Ibid.*, p. 63).

36. Cfr. M. ANDRIEU, *Le Pontifical Romain au Moyen-Age, III: Le pontifical de Guillaume Durand*, Città del Vaticano 1940/1973, pp. 552-556.

a la entrada. Acabada la misa los sacerdotes oyen las confesiones de los penitentes en la iglesia o en otro lugar destinado para ello³⁷. Probablemente se distribuían por la iglesia y por algún local anexo, que previamente había sido establecido para este ministerio. A través de la confesión deben conocer los pecados con sus circunstancias, cómo se han conducido los penitentes durante la cuaresma, y si han cumplido la penitencia que se les impuso. Después de oír las confesiones, el obispo se reúne con los presbíteros para decidir qué penitentes son dignos de ser reconciliados.

La celebración de la reconciliación comienza con la entrada en la iglesia del obispo revestido, acompañado por los ministros; se postra sobre el faldistorio, colocado ante el altar³⁸ y se recitan los siete salmos con las letanías. Los penitentes permanecen postrados ante la entrada de la iglesia, con cirios apagados. Después el obispo se levanta, y se adelanta hasta la mitad de la nave, donde se sienta en el faldistorio, mirando hacia la puerta de la iglesia. El archidiacono hace la postulación por los penitentes, tras la cual el obispo se acerca a la puerta para confortarlos hablándoles de la clemencia divina y de la esperanza del perdón. Se canta la antifona *Venite, venite, venite filii, audite me, timorem Domini docebo vos*. Los penitentes entran en la iglesia y se postran ante el obispo. Un presbítero pide que les conceda la gracia de la reconciliación. Tras preguntar si son dignos, toma a uno por la mano, uniéndose los demás con el mismo gesto, y los conduce hasta el centro de la iglesia; se rezan una serie de oraciones, un prefacio y salmos. Finalmente recita las fórmulas para la absolución, los asperge e inciensa, y concluye con la bendición sobre los penitentes con las manos extendidas hacia ellos, no mencionándose el gesto de la imposición de manos individual.

b) *Penitencia privada*

Hacia finales del siglo VIII se comienzan a redactar en las Galias libros penitenciales a partir de material procedente de otras re-

37. «Missa itaque si dicatur expleta, mox sacerdotes, quibus impositum est penitentium confessiones audire, audiant illas, vel in ecclesia, vel in alio loco ad hoc deputato, et qualiter in transacta quadragesima se gesserint» (*Ibid.*, p. 560).

38. «(Episcopus) prosternit se super faldistorium coram altari dicens cum praefatis ministris et clero septem salmos...» (*Ibid.*, p. 560).

giones, principalmente celtas y anglosajonas³⁹. Los penitenciales son ante todo códigos de pecados y penitencias, razón por la que sólo hallamos indicaciones esporádicas sobre el procedimiento para la penitencia privada. Estas indicaciones se refieren principalmente a la actitud pastoral con la que debe conducirse el sacerdote en ese ministerio; no se hace referencia explícita al comienzo de la Cuaresma. Tal es el caso de la Instrucción *Quotiescumque*, que va incluida en diferentes libros penitenciales de finales del siglo VIII⁴⁰.

«El esquema más antiguo del ceremonial para la penitencia privada según la práctica de las iglesias galicanas lo encontramos en el *Poenitentiale Vallicellianum I*, compilado alrededor del año 800, y en el penitencial de Halitgar de Cambrai, escrito hacia el 830»⁴¹.

Según el Penitencial *Vallicellianum* lo primero que debe hacer el sacerdote al ser requerido por alguien para la confesión es prepararse por medio de la oración, recogiendo espiritualmente o internándose en su habitación⁴². A continuación exhorta al arrepentimiento y reza los salmos penitenciales intercalados con oraciones. Luego aparece el extenso capítulo dedicado a los cánones que detallan los pecados y su correspondiente penitencia. Es de suponer que el penitente era interrogado teniendo como base estos cánones. Sigue una misa *super penitentiam* y la reconciliación mediante un conjunto de fórmulas deprecativas. ¿Dónde y cómo se desarrollaba la

39. Cfr. P. FOURNIER-G. LE BRAS, *Histoire des Collections Canoniques*, I, Paris 1931, pp. 84-91. Una información bibliográfica detallada sobre la multitud de Penitenciales existentes se encontrará en C. VOGEL, *Les «libri paenitentiales»* («*Typologie des sources du Moyen Age occidental*», 27), Turnhout 1978.

40. Cfr. H. J. SCHMITZ, *Die Bußbücher und das kanonische Bußverfahren*, II, Graz 1958 (Düsseldorf 1898), pp.193-203.

41. M. RIGHETTI, *Historia de la Liturgia*, II, Madrid 1956, p. 847. Jungmann data el *Vallicellianum I* a finales del siglo VIII, y escribe que es la redacción más antigua del rito para la confesión (cfr. o. c., pp. 147, 150). Para un estudio más detallado cfr. P. FOURNIER, *Etudes sur les penitentiels*, en «*Revue d'Histoire et de Littérature religieuses*» 6 (1901) 289-317.

42. «Cum ergo venerit aliquis ad sacerdotem confiteri peccata sua, mandet ei sacerdos, ut expectet modicum, donec intret in cubiculum suum ad orationem; si autem non habuerit cubiculum, tamen tunc sacerdos in corde suo dicat hanc orationem ut supra» (*Poenitentiale Valicellianum*, en H. J. SCHMITZ, *Die Bußbücher und die Bußdisciplin der Kirche*, I, Graz 1958 (Mainz 1883), p. 242. En otros Penitenciales el texto dice: «...manda ei, ut expectet modicum, donec intret in cubiculum tuum ad orationem», cambiando el sentido de la frase (cfr. J.A. JUNGMANN, o. c., p. 145).

confesión? Nos parece que no se puede dar una respuesta apodíctica, porque no se indica expresamente en los penitenciales, y las fórmulas que podrían orientarnos varían de unos a otros; además contienen abundantes expresiones que son añadidos posteriores. Podría ser en la habitación del sacerdote, después de que éste haya terminado las oraciones preparatorias; así parece deducirse también de algunas variantes de la Instrucción *Quotiescumque*⁴³; pero el contexto hace dudar, porque en otros momentos de la celebración se hace referencia explícita al altar (sin mencionar en ningún caso que haya existido un traslado al mismo desde la habitación del sacerdote en algún momento de la celebración). Podría ser también en el lugar donde se ha realizado el encuentro en el que el penitente ha solicitado la confesión. El *Poenitentiale Casinense*, que es muy semejante al *Valliscellanum*, contiene un precioso inciso donde indica que si el penitente está arrepentido de corazón, el sacerdote le conduce a un altar retirado (*amoto altare*) para que confiese sus pecados⁴⁴.

* * *

A finales del siglo VIII se comienzan a desarrollar los *Ordines*, que contienen rúbricas precisas para el desarrollo de la penitencia sacramental. Surgen a partir del esquema galicano, completado y enriquecido con elementos de la liturgia romana, de donde se toman por ejemplo las *preces super poenitentes* que aparecían en el Gelasiano. Tienen bastantes elementos comunes, con variantes específicas

43. Esta es la opinión de Jungmann, que se apoya en variantes de la Instrucción *Quotiescumque* y en la indicación de uno de los *Ordines* del Sacramentario de Fulda (un siglo posterior al que ahora comentamos), según la cual el penitente se dirige a la iglesia para los ritos conclusivos: cfr. o. c., p. 182.

44. «Postea si vides eum ex toto corde conversum apprehende manum ejus dexteram et promitte emendationem vitiorum suorum et duc eum amoto altare, ut confiteatur peccata sua» (*Poenitentiale Casinense*, en SCHMITZ I, p. 398). Schmitz lo consideró un Penitencial romano y pensaba que había sido compuesto entre los años 700 y 750 (*ibid.*, pp. 388, 393). Fournier rechazó esa hipótesis, y con bastante fundamento estimó que se trataba de una colección escrita en Italia a fines del siglo IX o comienzos del X, inspirada en las colecciones francas (P. FOURNIER, *Etudes sur les penitentiels*, en «Revue d'Histoire et de Littérature religieuses» 7 (1902), 126-127).

de cada uno. Ofrecen una redacción compleja con instrucciones, fórmulas, salmos, letanías y numerosas oraciones⁴⁵.

En este tipo de *Ordines* se encuadra el que aparece en el Sacramentario de Fulda, que se remonta a los siglos X-XI, aunque el texto coincide con otros anteriores al año 800 publicados por Martène y Morinus, razón por la que Schmitz aseguró que este *Ordo* había sido utilizado desde el siglo VIII⁴⁶. Del mismo tipo es el *Ordo Romanus Antiquus*, del siglo X⁴⁷.

Del *Ordo* del Sacramentario de Fulda se desprende que la confesión se realizaba anualmente, al comienzo de la Cuaresma, concurrendo los penitentes en un lugar que no aparece determinado; debía desarrollarse probablemente en la casa del sacerdote, porque al terminar ésta aparece la indicación: *Et si loco vel tempori congruit ingressi ecclesiam...*⁴⁸; da la impresión de ser un lugar significativo, donde el sacerdote espera a cada penitente. En cambio en el *Ordo Romanus* tiene lugar en la iglesia, probablemente junto a un altar; en efecto, al comienzo de la misma el sacerdote interroga al penitente con las siguientes palabras: *frater pro qua causa venisti ad hanc ecclesiam*⁴⁹, señalando poco después que el pecador se postra en tierra *ante altare* mientras el sacerdote recita la letanía.

El penitente se acerca al sacerdote, se inclina ante él, y éste le hace sentar enfrente, estando él a su vez sentado en algún banco o

45. Cfr. J. A. JUNGSMANN, *o. c.*, pp. 170-201; M. RIGHETTI, *o. c.*, II, pp. 848-849.

46. Cfr. G. RICHTER-A. SCHÖNFELDER, *Sacramentarium Fuldense saec. X*, Fulda 1912, pp. 42-46; H. SCHMITZ, II, pp. 57-60. «Seine praktische Anwendung im Bußwesen steht für die Zeit des VIII. Jahrhunderts außer Zweifel» (*Ibid.*, p. 56).

47. Cfr. H. J. SCHMITZ, *o. c.*, I, pp. 98-100. «Cet Ordo peut être daté d'une manière assez précise des années proches de 950» (C. VOGEL-R. ELZE, *Le Pontifical romano-germanique ...*, I, p. XVII).

48. H. J. SCHMITZ, *o. c.*, II, p. 59. En el rito del Pontifical Romanogermánico del siglo X también existe la expresión «*et si loco vel tempore congruit*», pero antes de hacer la confesión el penitente dice «*Confiteor tibi (...) coram hoc altare*», lo que hace sospechar que la confesión tenía lugar en alguna capilla contigua a la nave (cfr. C. VOGEL-R. ELZE, *Le Pontifical romano-germanique ...*, II, pp. 20-16). El *Ordo Romanus Antiquus* es uno de los elementos primitivos utilizados en la compilación del Pontifical Romanogermánico que, según Vogel, contiene el primer ritual completo de la penitencia «tarifada», es decir con una satisfacción determinada para cada tipo de pecado.

49. H. J. SCHMITZ, *o. c.*, I, p. 98.

asiento⁵⁰. La confesión propiamente dicha se efectuaba por medio de la acusación detallada de los pecados (*confiteatur omnia peccata sua quae recordari potest*)⁵¹, siendo ayudado normalmente el penitente por la interrogación del sacerdote (*interroget eum diligenter*)⁵², pues se trata de hacer una confesión íntegra⁵³. Cuando ha manifestado sus pecados, el pecador se arrodilla, pide al sacerdote que sea su valedor ante Dios para alcanzar el perdón de los pecados, se postra en tierra, manifestando con lágrimas su compunción, y se levanta, escuchando de pie la penitencia que el sacerdote le impone (*iudicium sacerdotis o sententia sacerdotis*).

El Sacramentario de Fulda recoge a continuación la *Missa post confessionem*, siendo celebrada la reconciliación normalmente el Jueves Santo, como en la penitencia pública, a no ser que alguna causa lo impida, en cuyo caso el sacerdote puede reconciliar al penitente sin dilación, después de haberle indicado la satisfacción adecuada⁵⁴.

50. «Cum autem accesserit penitens ad sacerdotem si laicus est dimisso baculo. Quisquis vero ille est sive laicus, sive clericus, sive monachus, suppliciter se inclinet ante sacerdotem, deinde iubeat eum sacerdos sedere contra se et interroget ita dicens» (H. J. SCHMITZ, *o. c.*, II, p. 57). Al terminar la confesión el penitente se postra en tierra durante el rezo de unas oraciones. Terminadas estas «iubeat sacerdos poenitentem surgere de terra. Sed ipse surgat de sedili suo» (*Ibid.*, p. 59). No cabe duda de que ese *sedile* es el asiento donde el sacerdote ha permanecido sentado durante la mayor parte del rito. Es la sede que recuerda la actitud de juzgar, y corresponde a ese juicio de gracia de la penitencia que adelanta el juicio de Dios sobre las obras de cada hombre (cfr. Mt 25, 31ss.). Sobre el hecho de que el penitente se confesara estando sentado, afirma Jombart que «las confesiones de los fieles, entonces menos frecuentes y más largas, hubieran sido demasiado fatigosas estando de rodillas, sobre todo para los enfermos y ancianos» (E. JOMBART, *Confessionnal*, en «Dictionnaire de Droit Canonique» IV, Paris 1949, col. 64).

51. H. J. SCHMITZ, *o. c.*, II, p. 58.

52. *Id.*, *o. c.*, I, p. 99.

53. El Pontifical Romanogermánico del siglo X contiene la siguiente rúbrica: «Deinde iubeat eum sacerdos sedere contra se et colloqui cum eo de suprascriptis vitiis sive exhortationibus, ne forte pro verecundia aut ignavia sive oblivione aliquid putridum in corde remaneat per quod iterum diabolus eum ad vomitum peccati reducat» (C. VOGEL-R. ELZE, *o. c.*, II, p. 15).

54. «Si vero inter est causa aut itineris aut cuiuslibet occupationis aut ita forte hebes est ut ei hoc sacerdos persuadere nequeat, iniungat ei tam quadragesimalem quamque anuaem penitentiam, et reconciliet eum statim» (H. J. SCHMITZ, *o. c.*, II, p. 57).

El *Ordo Romanus* concluye con la absolución, para la que se señalan cuatro fórmulas⁵⁵.

Alrededor del año 1000 ya es habitual que la confesión y la absolución se realicen en un acto único. El *Ordo* de Arezzo en los comienzos del siglo XI indica que el sacerdote después de recibir la confesión y de haber impuesto la satisfacción confiere la absolución al penitente⁵⁶

3. *Algunas precisiones sobre la sede penitencial (Siglos IX-XVI)*

a) *En la iglesia, en lugar patente*

Basta un somero repaso a los libros penitenciales para advertir el detalle con que se realizaban las confesiones y la necesidad de conducirse con prudencia, especialmente cuando se trataba de la confesión de mujeres, máxime teniendo en cuenta la situación moral del clero de la época. El Concilio reformador de París del año 829, mencionado más arriba, estableció una serie de prescripciones orientadas a evitar el trato innecesario de los sacerdotes seculares o regulares con las religiosas. En este contexto prescribe que los sacerdotes confiesen a las religiosas en la iglesia, ante el altar, manteniéndose cerca de algunos testigos. Sólo en caso de enfermedad, que impida su celebración en la iglesia, puede hacerse la confesión en una casa, encontrándose cerca también algún testigo⁵⁷. Esta norma confirma

55. Todas son deprecativas, con algún rasgo indicativo; una de ellas dice: «Absolvimus te vice beati Petri Apostoli cui potestas ligandi atque solvendi a Deo concessa est, cuius vicem quamvis indigni nomine tuo non autem merito gerimus et oramus, ut quoad tua meretur accusatio et ad nos pertinet, culpae remissio sit, omnipotens Deus omnium peccatorum tuorum pius indultor, qui vivis...» (H. J. SCHMITZ, *o. c.*, I, p. 100).

56. «Tunc dicat ei sacerdos surgere, et statim per stolam, qua indutus est, in dextera manu paenitenti facit remissionem» (cit. por J. A. JUNGEMANN, *o. c.*, p. 193, n. 104).

57. «Porro si sacerdotibus sanctimoniales peccata sua confiteri voluerint, id non nisi in ecclesia coram sancto altari, adstantibus haud procul testibus faciant. Si autem infirmitas praepedierit, ut in ecclesia eadem consilio fieri nequeat, in quacumque domo facienda est, non nisi testibus similibus haud procul adstantibus fiat» (CONC. DE PARIS, a. 829, cap. 46: MANSI XIV, 565-566).

en primer lugar la amplia extensión de la penitencia privada en las primeras décadas del siglo IX. Nos habla también de la búsqueda de una vía adecuada para la práctica de esta modalidad de la penitencia sacramental. La norma sinodal es una determinación prudente, que se encamina a salvaguardar el pudor y la buena fama al mismo tiempo, y establece una continuidad en cuanto al lugar para la reconciliación con respecto a la penitencia canónica, que siempre se celebraba en la iglesia, *ante absidem*, en presencia de toda la comunidad. Como, en este caso, se trata de la confesión, probablemente unida ya a la absolución, la presencia de otras personas, sin que puedan oír la confesión, garantiza además la reserva del coloquio sacramental.

A finales del primer milenio la confesión se practicaba ya de modo general ante el altar⁵⁸. En el año 1198 el obispo Odo de París determina en sus constituciones sinodales que la confesión en la iglesia debe ser escuchada en lugares donde el sacerdote y el penitente sean vistos por todos. No se permitía escucharlas fuera de la iglesia más que en caso de extrema necesidad o de enfermedad⁵⁹. Asimismo se aconseja al confesor que guarde recogimiento, evitando mirar el rostro del penitente, especialmente si es una mujer (*causa debitae honestatis*)⁶⁰.

En este mismo sentido se expresan normas sinodales y libros para uso de los confesores a lo largo del siglo XIII, hasta el punto de que se hace general la cláusula *in loco patenti*⁶¹. Las constituciones de Richard Poore (1217) prescriben que las mujeres se confiesen *extra velum*⁶², es decir en la parte de la iglesia que quedaba fuera

58. Cfr. J.A. JUNGMANN, *o. c.*, pp. 182-183.

59. «Ad audiendum confessiones *communiorem locum* in ecclesia sibi eligant sacerdotes, ut communitur ab omnibus videri possint: et in locis abditis, aut extra ecclesiam, nullus recipiat confessiones, nisi in magna necessitate vel infirmitate» (ODO DE PARIS, *Synodicae Constitutiones*, cap. VI, 2; MANSI, XXII, 678).

60. «In confessione habeat sacerdos vultum humilem, et oculos ad terram, nec aspiciat vultum confitentis, maxime mulieris, causa debitae honestatis, et patienter audiat quae dixerit in spiritu lenitatis, et ei pro posse suo pluribus modis persuadeat ut confiteatur integre; aliter enim dicat ei nihil valere» (*Ibid.*, 3).

61. «Seit dem 13. Jahrhundert ergehen auch allgemeine Vorschriften, nur *in loco patenti* Beicht zu hören» (A.J. JUNGMANN, *o. c.*, p. 183). Cfr. E. MARTENE, *o. c.*, I, cap. 6, 3, 8: vol. I, col. 738.

62. «Confessiones mulierum audiantur, extra velum, et in proptulato, quantum ad visum, non quantum ad auditum» (*Ex Constitut. Ricardi Episc. Sarum*, cap. 25: MANSI, XXIII, col. 465).

del paño de la penitencia que durante la Cuaresma separaba normalmente el espacio entre el altar y la nave. Tanto el Concilio de Oxford (1222) como las constituciones sinodales de la diócesis de Rouen (1235) reproducen casi literalmente las prescripciones del obispo Odo, que se hacen norma común⁶³. Se nos da noticia de que en Canterbury en 1235 se determina que exista entre el confesor y la penitente un velo⁶⁴, lo que constituiría un cierto antecedente del confesionario. John Pecham, arzobispo de Canterbury dio un edicto en el año 1279 en el que declaraba inválida la absolución si no se escuchaba la confesión en un lugar público de la iglesia (*ut loco tantum fiant publico, coram altari, exposito transeuntibus universis*)⁶⁵.

El Sínodo de Colonia (1280), presidido por el arzobispo Sigfrido, dio una serie de normas en consonancia con todo lo anterior. Destaca la sencilla y clara prescripción de que el sacerdote reciba la confesión en un lugar público de la iglesia, donde pueda ser visto por todos, evitando expresamente los lugares oscuros. También establece que no se celebre el sacramento antes del amanecer ni después de la puesta del sol, a no ser que medie una gran necesidad, se efectúe en un lugar iluminado y con algunas personas presentes. Incluso determina que no se oiga la confesión de una mujer que se encuentra sola en la iglesia. Además el ministro del sacramento debe usar sobrepelliz o capa, y estola, al sentarse a confesar⁶⁶.

Es posible que la actitud del penitente se fuera decantando ya en este periodo hacia la permanencia de rodillas durante toda la cele-

63. Cfr. *Statuta legenda in Concilio Oxoniensi, De poenitentia*: MANSI XXII, 1176; *Institutorum Synodaliuum dioecesis Rotomagensis*, cap. 83: MANSI XXIII, 387.

64. Cfr. M. DESDOUITS, *Le confessionnal est-il encore actuel?*, en «Esprit et vie» 82 (1973) 230, n. 6.

65. Cit. por A. VILLIEN, *Les sacrements. Histoire et liturgie*, Paris 1931, p. 231. Cfr. W.M. PLÖCHL, *Storia del diritto canonico*, II, Milano 1963, p. 266.

66. Cfr. *Synodus Colonensis*, VIII: MANSI XXIV, 353. También los orientales han procurado desde antiguo celebrar el sacramento *a la vista de todos y en lugar sagrado*: actualmente los ortodoxos lo realizan en la nave de la iglesia, frente al «Tabernáculo», delante del «iconostasion», a la vista de los habitantes del cielo representados en los iconos que lo decoran (Cfr. G. CAPRILE, *Il sacramento della penitenza nelle chiese ortodosse*, en «Palestra del clero» 65 (1987) 1203-1209).

bración. En el portal norte de la antigua capilla en la catedral de Regensburg se pueden observar dos figuras de piedra en sendas hornacinas, que pueden datarse alrededor del año 1200 y tienen todas las trazas de representar la celebración de la penitencia⁶⁷. El sacerdote tocado con un gorro redondo (a modo de birrete), revestido con una larga sobrepelliz y un manto, se encuentra sentado en un sencillo banquito sin respaldo, y se lleva al ojo derecho un paño en actitud de secarse las lágrimas. El penitente aparece arrodillado sobre un pequeño escabel con las manos juntas, en actitud humilde. Puede ser que el autor haya querido expresar como momento más representativo de la confesión aquél en que el penitente arrodillado manifiesta su compunción, o que en determinadas circunstancias éste realizara la acusación de rodillas en vez de estar sentado, hasta que esta actitud corporal acaba generalizándose⁶⁸.

b) *Actitud modesta en la mirada*

En la Biblioteca del Estado de Baviera se encuentra un códice que puede datarse en el siglo XIV, procedente del monasterio bávaro de Alderspach, que recoge en los folios 80-84 unas normas sobre el modo de proceder en la confesión, bajo el título *Quatuor sunt summe necessaria confessionis audienti*. Entresacamos unas líneas del mismo:

«(...) Prima est, quod confessor debet sedere in loco suspitione carente, ubi ab omnibus possit videri et a nullo audiri. Secunda, quod cavere debet ne, dum confitentem foris a sordibus purgat, ipse ex his quae audit, per voluntariam delectationem interius sordidetur. Debet enim esse ut nobilis manus quae alium lavat, lavans mundatur: munda sunt munda. Non ut laxiva vilis quae alios mundat et se inquinat. Tertia, nullatenus debet respicere vultum confitentis vel maxime mulieris, ne confitens confundatur, et ne confessor delectatione capiatur. Unde debet semper mulier sedere a latere confessoris, numquam autem in facie, quia sicut dicitur in Habacuc: Facies eius ventus urens (cfr. Hab I, 9)»⁶⁹.

67. Cfr. F. J. DÖLGER, *o. c.*, 6, p. 201 y lámina 3.

68. «Ineunte vero saeculo XIII, coeperunt etiam saeculares viri genibus flexis peccata manifestare» (E. MARTENE, *o. c.*, I, cap. 6, 8, 5: vol. I, col. 737).

69. Staatsbibliothek München, Clm 2701, f. 80r. Existe una precisión semejante en los Estatutos sinodales de Wary de Dommartin, obispo de Verdún: cfr. A. VILLIEN, *o. c.*, p. 231.

Es manifiesto que las tres advertencias van encaminadas a salvaguardar principalmente al ministro, evitándole todo posible peligro de tentación, que podría derivarse tanto de los contenidos que debe escuchar en la confesión, como de la cercanía que se establece entre él y el penitente; estas normas de prudencia deben ser tenidas especialmente en cuenta cuando se trata de la confesión de mujeres por razones obvias. La norma sobre el lugar para la confesión y la actitud recogida del ministro, evitando mirar ostensivamente al penitente, concuerdan casi literalmente con las referidas más arriba. Lo más original de este código, además del tono de fondo, es la indicación de que la mujer se confiese siempre sentada al lado del confesor, nunca de cara a él. De aquí puede deducirse que se sigue manteniendo la costumbre de que el penitente se siente durante la acusación de los pecados. También se determina una clara distinción entre el varón y la mujer, procurando en el caso de ésta establecer una mayor separación, siendo una norma que, junto con la del velo de separación mencionado más arriba, constituye una preparación del futuro confesonario.

La norma de que las mujeres no se situaran frente al sacerdote en la confesión no debió generalizarse hasta más tarde, aunque sí se practicaba la indicación de que el sacerdote no mirara indiscretamente el rostro de quien se confesaba (*nec indiscrete faciem respiciat confitentis*), como puede observarse por ejemplo en un conocido fresco de la escuela de Giotto, en la iglesia de Santa Maria l'Incoronata de Nápoles, posterior al año 1352⁷⁰, que muestra una confesión bajo el pórtico de una iglesia: el sacerdote, sentado en una sede con alto respaldo, se encuentra en actitud de escucha, evitando ostensiblemente mirar a la penitente, dirigiendo la vista hacia la derecha; la mujer, arrodillada ante él, lleva un velo, quizás como muestra de pudor⁷¹. De todos mo-

70. Cfr. F.X. KRAUS, *Geschichte der christlichen Kunst*, II, 1, Freiburg 1897, p. 396; K. KÜNSTLE, *Ikongraphie der christlichen Kunst*, I, Freiburg 1928, p. 192.

71. Este fresco parece la representación plástica del comentario laudatorio que hace Guido en la Vida de Hugo, obispo de Grenoble: «Quod mulierum confessiones non minus caute quam benigne suscipiebat. Non enim in angulis, aut obscuris, aut secretis locis eas audire solitus erat, sed potius ubi a pluribus conspici posset: *Et aurem quidem satis familiariter applicabat, oculorum autem in alteram partem vertebat aspectum*: auditum solum propter insidias diaboli huiusmodi negotiis afferens applicandum» (cit. por E. MARTENE, *o. c.*, I, cap. 6, 3, 8: vol. I, col. 738-739).

dos se deben interpretar con cautela los testimonios gráficos, especialmente en lo que se refiere a detalles, porque pueden haber plasmado solo una fase de las que constituían la celebración del sacramento.

c) *Sedes abiertas fijas*

Parece ser que al mismo tiempo que se procura realizarla en un lugar patente se va separando la confesión del altar, y realizándose en el límite del coro. Es aceptado de modo unánime que las primeras sedes fijas adosadas a la pared en el interior de la iglesia aparecen en Pisa en el siglo XIV⁷², aunque hasta bien entrado el siglo XV lo más común debió ser todavía un asiento móvil con respaldo⁷³.

El tríptico de los sacramentos, pintado por Roger van der Weyden hacia 1445, que actualmente se encuentra en el museo de bellas artes de Amberes, debe corresponder en sus detalles litúrgicos a la realidad de la época⁷⁴. El segmento donde aparece el sacramento de la penitencia representa a un sacerdote sentado sobre una sede abierta, fija, de madera oscura, de espaldas a una reja que separa el ábside derecho de su nave correspondiente. Ante él se encuentra un hombre arrodillado en actitud compungida. Una mujer, algo apartada, espera su turno junto a unas escaleras. El sacerdote lleva un lienzo sobre la cabeza que le cae por la espalda.

En la imagen de un incunable de 1494, reproducida por Rigueti⁷⁵, se representa una escena semejante. En este caso el sacerdote —un monje— aparece sentado en una amplia sede con gran respaldo. Tiene su brazo derecho doblado con la mano en la frente y

72. Cfr. F.X. KRAUS, *o. c.*, II, 1, p. 486; J. A. JUNGMANN, *o. c.*, p. 183; L. EISENHOFER, *Liturgik des römischen Ritus*, Freiburg 61953, p. 107.

73. Cfr. W. SCHLOMBS, *Die Entwicklung des Beichtstuhls in der katholischen Kirche*, Düsseldorf 1965, pp. 20-24.

74. Fue encargado por el obispo de Tournay; seguramente el pintor recibió un asesoramiento en cuestiones litúrgicas, que debieron añadirse además a su vivencia personal (cfr. J. PIJOAN, *Summa artis*, XV, Madrid 1952, p. 76).

75. El gráfico pertenece al *Devotus libellus de modo confitendi et poenitendi* impreso en Bélgica. Cfr. M. RIGUETTI, *o. c.*, I, p. 436.

el codo casi apoyado en el brazo de la sede; en la mano izquierda tiene un libro abierto. Un hombre de apariencia sencilla se encuentra arrodillado ante él en una grada de pequeña altura pero amplia en extensión, permitiendo por ejemplo que alguien pueda arrodillarse al lado en vez de hacerlo al frente. El hombre arrodillado está hablando, en actitud humilde; sin lugar a dudas realiza su confesión. El monje, revestido únicamente con el hábito, permanece en actitud de escucha.

d) *Aparición del confesonario*

Con la evolución que van siguiendo las prescripciones en la Edad Media, no sorprende, sino que es bastante lógica, la aparición de un tipo de sede que introduce una separación permanente entre el confesor y el penitente, máxime si se trata de una mujer.

Parece que en Sevilla se prescribe desde el año 1512 una sede fija y cerrada⁷⁶. Pero el confesonario como tal va a ver su luz en el contexto de la reforma moral promovida por el Concilio de Trento. Carlos Borromeo convoca para el mes de octubre de 1565 un Concilio provincial de la diócesis de Milán, con el fin de traducir en normas concretas el deseo renovador de las costumbres expresado en el reciente concilio ecuménico y corregir los excesos que pudieran existir. Este Concilio dedica el capítulo sexto a la administración del sacramento de la penitencia. Concretamente emite orientaciones sobre las cualidades de los confesores que, entre otras, deben reunir la de ser de *provecta etate, praesertim illi, quibus confessiones mulierum erunt audiendae*⁷⁷. Se advierte que buena parte de estas normas van orientadas a prevenir toda promiscuidad del clero con el sexo femenino. Además, con respecto a la sede, se prohíbe confesar mujeres antes del amanecer y después del anochecer, sin causa que lo justifique. También prohíbe confesarlas en habitaciones, indicando que se haga «públicamente, en la iglesia, en las sedes donde se

76. Cfr. M. DESDOUITS, *art. cit.*, 230. Lo único que nosotros hemos encontrado a este respecto en el Concilio de Sevilla del año 1512 es la prohibición de la confesión en los confesonarios de casas particulares (cap. 19: MANSI XXXII, 601).

77. CONC. I DE MILAN, cap. VI: MANSI XXXIV A, 22.

ha puesto una tabla que separa completamente al que se confiesa del confesor», de modo que no se oiga en las casas, sin causa necesaria, la confesión, sea de varón o de mujer⁷⁸.

Ignoramos la impresión que pudo causar entre los fieles esta determinación, pero si consideramos la evolución que llevaban las normas en los siglos anteriores, la disposición de la tabla fija de separación era una conclusión bastante lógica, y sin duda salvaguardó al confesor y al penitente de los posibles peligros que se derivan de tener que escuchar determinados pecados, y supone un obstáculo que impide la implantación de una nociva intimidad entre el confesor y una persona —máxime si es una mujer— que le abre sinceramente su alma en la confesión.

Los obispos de las diócesis pertenecientes a la provincia milanesa debían procurar que este tipo de sedes se instalasen *quam primum*. El IV Concilio de Milán (1576) decidió que hubiese en cada iglesia tantos confesonarios como confesores⁷⁹ y dio otras determinaciones sobre algunos detalles prácticos y litúrgicos. San Carlos expresó detalladamente cómo deseaba que fuera el confesonario: cerrado por tres lados, y provisto de una lámina de hierro perforada con muchos agujeros pequeños⁸⁰.

Desde el norte de Italia, la institución del confesonario se extendió —con mayor o menor prontitud— por otros países: en Fran-

78. «sacerdotes, nisi ex causa necessaria, mulieres ante solis ortum, vel post eius occasum, confitentes ne audiant. Neve in cellis, sed publice in ecclesia, in sedibus, in quibus tabella omnino inter confitentem et confessorem interiecta sit (...). Nec sine causa necessaria in privatis aedibus cuiusquam maris, vel feminae confessionem audiant» (*Ibid.*).

79. «Ecclesia autem, quae plures habet confessarios, totidem confessionalia quot confessarios, habeat, sive parochialis illa sit, sive collegiata, sive cathedralis» (CONC. IV DE MILAN, II, 5, en MANSI XXXIV A, 227).

80. En efecto, el capítulo 23 de sus *Instructionum fabricae ecclesiasticae...* trata ampliamente del confesonario: número, forma, medidas, lugar de la iglesia donde debe situarse, situación del confesor y del penitente, etc: «Le *Liber instructionum* contenait une minutieuse description du confessionnal, tel que saint Charles le voulait, édifice en planches, fermé sur trois côtés et muni d'une grille, c'est-à-dire d'une lame de fer percée d'un grand nombre de trous du diamètre d'un pois. Les lois du saint archevêque n'atteignaient que la province ecclésiastique de Milan» (E. JOMBART, *art. cit.*, 64).

cia lo prescribieron los concilios de Aix-en-Provence (1585)⁸¹, Toulouse (1590)⁸² y otros; en Flandes el de Malinas (1607)⁸³. También en nuestro país se implantaron estas normas, argumentando con los mismos motivos de prudencia y defensa de la integridad. En un Ritual de los sacramentos compuesto en la diócesis de Mallorca, impreso en el año 1601, leemos:

«Confessarius hoc Sacramentum administraturus superpelliceo, et stola, si commode haberi potest, induatur sedeatque in loco confessionibus audiendis destinato; in quo ipse, et poenitens facile conspici possint. Caveat autem ne mulierum confessiones audiat extra confessionale ex ore ad os, sed eas confiteri faciat in fenestra illa foraminibus aperta nisi forte vel surditas, vel aliud impedimentum obstaret»⁸⁴.

El confesonario debía situarse en un lugar visible, donde el confesor y el penitente pudieran ser vistos por todos. La razón del confesonario era evitar la cercanía física entre el sacerdote y el penitente, expresada con la frase gráfica *ex ore ad os*: para evitarlo se instaló una «ventana agujereada», que permitía oír, pero no el contacto físico. Esto revestía una particular importancia cuando el penitente era una mujer, hasta el punto de que en este caso sólo se podía prescindir del confesonario por sordera u otros impedimentos⁸⁵.

El Ritual Romano de Pablo V, promulgado en 1614, generaliza su uso a toda la Iglesia. Asume en sustancia las normas ya conoci-

81. Al tiempo que determina la instalación de los confesonarios, manda suspender en su oficio a los confesores que confiesen mujeres fuera del mismo. El tono de las disposiciones muestra de modo patente que el objeto principal de estas medidas es instaurar un obstáculo protector, especialmente para la confesión de mujeres. También ordena la instalación de una tela sobre la lámina perforada, «ut nequaquam confitentis faciem aspicere confessarius possit», que podría interpretarse como un medio para que no se conozca la identidad del penitente, aunque parece más bien una norma de prudencia en la línea de las expresadas en la edad media (cfr. MANSI XXXIV B, 954).

82. Cfr. *ibid.*, 1286.

83. Cfr. *ibid.*, 1448.

84. R. ALBERTINUM, *Manuale Sacramentorum iussu illustrissimi D. Ioannis Vich et Manrique Episcopi Maiori conventu*, Maiorica 1601, p. 136.

85. El mismo Ritual indica que el penitente se encuentra arrodillado (*flexis genibus*) al costado del sacerdote (*versa facie ad latus confessoris*), los varones con la cabeza descubierta, velada las mujeres (*si vir aperto, si mulier velato capite confiteatur*) (*Ibid.*).

das: indica que la iglesia es el lugar propio para la confesión, y se debe evitar su celebración en casas particulares, salvo causa razonable; en el recinto sagrado debe existir una sede propia para la confesión, colocada en un lugar patente y provista de una rejilla que separe al sacerdote del penitente⁸⁶. El confesonario que nosotros conocemos, dividido en tres partes, proviene del siglo XVII, y experimenta con el barroco su última evolución, debido a que se pretende evitar en lo posible la fatiga que supone al sacerdote el pasar largo tiempo en el mismo, intentando también plasmar que constituye el lugar del «juicio de Dios» el «trono de la divina misericordia», y facilitar la reserva del diálogo sacramental para mantener el secreto de la confesión⁸⁷.

II. EVOLUCIÓN DE LAS NORMAS LITÚRGICO-CANÓNICAS

1. Hasta el C.I.C. de 1917

Pocos años después de la promulgación del Ritual Romano, todavía pareció necesario reiterar las normas ya conocidas: en 1617 se precisó que los confesonarios para las monjas no podían encontrarse en las sacristías o en las habitaciones de los confesores, sino en las iglesias de los monasterios⁸⁸.

86. «Habeat in ecclesia sedem confessionalem, in qua sacras confessiones excipiat, quae sedes patenti, conspicuo, et apto ecclesiae loco posita, crate perforata inter poenitentem et sacerdotem sit instructa» (*Rituale Romanum Pauli V iussu editum*, tit III., c. I, n. 8).

87. «Die für ihren Gebrauch zweifellos höchst zweckmäßig entwickelte Form, die mit Rücksicht auf den oft stundenlang amtierenden Priester Bequemlichkeit mit der Sicherung des Beichtgeheimnisses verbindet, findet im Barock und Rokoko, dem Charakter des Beichtstuhles als «Richterstuhl Gottes» und «Thron der göttlichen Barmherzigkeit» entsprechend, eine vollendete künstlerische Durchgestaltung in Prunkstücken der Tischlerkunst» (K. B. RITTER, *Beichtstuhl*, en *Die Religion in Geschichte und Gegenwart*, I, Tübingen 1957, col. 976). Sobre el desarrollo posterior del confesonario cfr. W. SCHLOMBS, o. c., pp. 47-79.

88. Cfr. respuesta de la S. Congreg. del Concilio (2.IX.1617), en P. GASPARRI (ed.), *Codicis Iuris canonici Fontes*, Romae 1923 ss., V, n. 2405 (cit. *Fontes*) ; cfr. *Ibid.* n. 2637.

En los siglos posteriores, las Congregaciones Vaticanas, especialmente la de *Propaganda Fide*, emiten frecuentes normas acerca de la sede para la celebración del sacramento de la penitencia. Pensamos que esas prescripciones se sintetizan en los siguientes puntos:

1. El lugar propio para oír confesiones es la iglesia, o bien una capilla u oratorio.

2. Deben existir en las iglesias —incluso en las tierras de misión— confesonarios fijos que permitan una separación entre el sacerdote y el penitente⁸⁹.

3. Siempre se relaciona la existencia de un obstáculo material, y concretamente del confesonario, con la confesión de mujeres⁹⁰.

4. Se considera grave la observación de esta norma; aunque en ocasiones se debe corregir el rigorismo excesivo de algunos obispos, que quieren declarar inválidas las confesiones en las que no se observen dichas normas⁹¹.

5. En caso de necesidad puede confesarse en otro lugar, como la sacristía o las casas privadas, tomando una serie de precauciones, para que el ministro y la penitente sean vistos por todos⁹².

89. En 1660 el arzobispo de Sofía recibe la indicación de instalar confesonarios fijos en las iglesias grandes, y de que exista en las pequeñas una tabla móvil, con pequeñas perforaciones que separe al confesor de los penitentes, principalmente para las mujeres (cfr. *Collectanea S. Congregationis de Propaganda Fide*, I, Romae 1907, n. 138).

90. «Iubet praeterea et praecipit Sacra Congregatio, ut mulierem confessiones palam in ecclesiis, cappellis, aut publicis oratoriis, ubi adsunt: ubi vero desiderantur, in alio loco patenti, ac pervio (...), interposita crate ferrea, vel alio repagulo inter os confessarii, ac mulieris poenitentis, audiantur.» (Decreto de Propaganda Fide, 26.VIII.1780, en *Collectanea* I, 545). Cfr. *Ibid.* I, 754.

91. «(...) prohibendum tantum sacerdotibus ne confessiones sacramentales feminarum audiant sine crate spissa, ubi commode fieri potest, deletis omnibus poenis et signanter nullitatis confessionis» (Decreto del Santo Oficio, 28.XI.1725, en *Collectanea* I, 986).

92. «Non licere sacerdotibus fidelium confessiones excipere in privatis aedibus, nisi rationabilis causa excuset: quae cum inciderit, ac aegrotantium praesertim mulierum audiendae sint confessiones, cubiculi ianua sit patefacta ut conspici tam confessarius, quam poenitens possint» (Decreto de Propaganda Fide, 13.IV.1807, en *Collectanea* I, 692). Una mayor información sobre esta materia puede encontrarse en los artículos de R. Jombart y M. Desdouts citados más arriba, y en A. VILLIEN, *Les sacrements, histoire et liturgie*, Paris 1931, pp. 219-231.

Normalmente el sacerdote se encuentra sentado durante la celebración del sacramento. Esta actitud es bastante constante en la historia de la Iglesia, al menos al escuchar la confesión, y es la más acorde con lo que *acontece* en la reconciliación. En efecto, la absolución no es una declaración por la que se garantizaría al creyente que ha sido perdonado en virtud de su fe en el acto redentor de Cristo, sino un acto que es signo, garantía e instrumento eficaz del perdón de Dios, de la liberación del pecado y la reconciliación con la Iglesia. Esa acción divina, de la que el confesor es un pobre instrumento, se realiza *ad modum iudicii*. Pero toda gracia sobrenatural nos viene por Cristo y a imagen de Cristo. San Pablo afirma con relación al bautismo que hemos sido «consepultados» con Cristo, nuestro hombre viejo ha sido «crucificado» en Cristo (cfr. Rom 6,4 ss.)

La muerte redentora de Cristo en la cruz constituye el juicio condenatorio del pecado (cfr. Gal. 3, 13), cancelando la sentencia condenatoria contra nosotros al ser clavado nuestro Salvador en el madero (cfr. Col 2, 14), de modo que en Cristo hemos llegado a ser justicia de Dios (cfr. 2 Cor 5, 21). En el sacramento de la penitencia, el pecador se somete a ese juicio divino contra el pecado⁹³: por la misericordia de Dios, se adelanta el juicio del último día —en el que Cristo se sentará para juzgar a todos los hombres—, convirtiéndolo para el penitente en un juicio de gracia y perdón. ¿Hay actitud más apropiada para el penitente que el arrodillarse humillado, manifestando su arrepentimiento y participando en ese juicio sobre el pecado, para levantarse después reconciliado?.

En la medida de lo posible, el penitente permanece arrodillado al costado del confesor. Esta actitud exterioriza muy bien la compunción, necesaria para recibir la absolución, al tiempo que facilita la humillación del pecador, conduciéndole a una confesión más sincera. La plancha, además de constituir una protección, permite a través de sus perforaciones la comunicación entre el confesor y el peni-

93. Para una mayor profundización en estos argumentos cfr. A. ZIEGENAUS, *Umkehr, Versöhnung, Friede*, Freiburg 1975, pp. 209-236; *Das Sakrament der Buße*, en H. LUTHE (Dr.), *Christusbegegnung in den Sakramenten*, Kevelaer 1981, pp. 393-400.

tente. Normalmente se instala ante éste la imagen del crucificado. En ocasiones un velo o una puerta le separa de los demás penitentes.

La imposición de las manos había ocupado un lugar importante en la penitencia pública. Poco a poco va cayendo en desuso, pues no constituye un rito esencial, y en general la celebración sigue un curso que apunta a la exclusión del contacto directo entre el confesor y el penitente. Este gesto tenía el sentido de significar la purificación de la conciencia por medio de la gracia del Espíritu Santo. Pero, al surgir como un integrante de la penitencia pública, no debe sorprender que pierda importancia al caer esta forma litúrgica en desuso. De todos modos el Ritual Romano de Pablo V conservó la extensión de la mano derecha.

2. *El C.I.C. de 1917*

El Código de 1917 es el punto de confluencia de las normas canónicas dispersas que se han emitido en los tres siglos anteriores. Sus prescripciones se resumen en lo siguiente:

1. El lugar propio para la confesión es una iglesia u oratorio (cn. 908).

2. Allí debe existir un confesonario para recibir confesiones de mujeres, situado en un lugar accesible y visible (cn. 909, 1).

3. El confesonario debe poseer un rejilla fija y perforada (cn. 909, 2).

4. No se puede confesar a las mujeres fuera del confesonario si no hay una razón de enfermedad o verdadera necesidad (cn. 910, 1).

5. Los hombres pueden confesarse en casas privadas (cn 910, 2) pero, si lo hacen en la iglesia, deben usar el confesonario.

En primer lugar, permanece la referencia a un *lugar sagrado* para la celebración ordinaria del sacramento. Dentro de ese lugar, existe una *sede* propia que ha evolucionado hacia las características del confesonario por las razones comentadas en las páginas precedentes. A nuestro modo de ver, lo más específico de los cánones reseñados es la clara distinción en cuanto a la sede penitencial según que el penitente sea un varón o una mujer. Aunque se da como nor-

ma general que el lugar propio de la confesión es un lugar sagrado, esta disposición viene a introducir las normas que la siguen, referidas al confesonario y a las características que este debe poseer. Es decir, la legislación va exponiéndose a modo de círculos concéntricos, para limitar a una única posibilidad normal la confesión de las mujeres: lugar sagrado-espacio visible-confesonario. Cuando el penitente es un varón, queda fácilmente fuera de esta prescripción.

Quizás una laguna del Código de 1917 sea fijarse únicamente en el aspecto moral: en las normas que contribuyen al respeto al sacramento de la penitencia y a salvaguardar la reputación del confesor. Se deja de lado el aspecto litúrgico-mistérico del sacramento, que hubiera conducido a una mayor tendencia a celebrarlo en un lugar sagrado —también en el caso de los varones—, a rodearlo de oraciones, lecturas, etc; así como a la disposición del confesonario, de modo que tuviera —conservando sus características básicas— un mayor aspecto de lugar de reconciliación. Pero algunas de las posibles lagunas en este sentido, que se advierten en el Código, están colmadas por determinadas referencias existentes en el Ritual Romano.

3. *Hacia una disciplina actualizada*

A mediados de siglo se aprecia un intento de mejorar la celebración de sacramento de la penitencia. Los hombres tenemos en ocasiones cierta tendencia a fijarnos demasiado en las deficiencias, en los límites que tiene todo aquello en lo que intervenimos, sin contrastarlas suficientemente con los inmensos beneficios que tienen muchas de nuestras instauraciones, aunque estén expuestas a ser utilizadas de un modo rutinario o abusivo. Esto puede aplicarse a una parte de la literatura perteneciente a la corriente «renovadora» de la práctica sacramental que se observa a partir de los años 50; quizás generalizando posibles deformaciones, más o menos localizadas, se califica en ocasiones a la celebración penitencial en vigor de formalista, casuística, impersonal y privatizadora, e incluso llega a achacársele en buena medida el retroceso del número y frecuencia de la confesión que se advierte en esas décadas. El confesonario viene di-

recta o indirectamente ridiculizado⁹⁴. Es loable la intención de mejorar la celebración de la reconciliación, pero a veces se pretende ejecutar atendiendo únicamente a razones pastorales de orden psicológico, lo que supone —en el caso particular de la sede— que no se valoren suficientemente los motivos que en el curso de la historia han ido delineando un determinado modo de proceder.

El Ritual de la Penitencia, promulgado en 1973, parece adoptar una actitud de compás de espera ante las corrientes mencionadas, limitándose a la escueta referencia a lo que indique la disciplina en vigor: «El sacramento de la Penitencia se administra en el lugar y en la sede que se determinan por el derecho» (n. 12). El derecho entonces vigente era el C.I.C. del 17. Pero al no establecer una indicación más detallada, al no tomar partido en esta cuestión de un modo más abierto —teniendo en cuenta que el tema afectaba directamente a la celebración litúrgica— cuando se estaba cuestionando el modo de administrar el sacramento, su actitud era lógica en espera de que la situación se decantara, y de lo que resultara de la revisión del Código. También se dejaba la cuestión a las Conferencias Episcopales, que debían emitir «normas concretas en cuanto al lugar apto para la ordinaria celebración del sacramento de la Penitencia» (n. 38b), donde lógicamente quedaba incluida la cuestión de la sede. Quizás la concesión de esta capacidad a las Conferencias Episcopales fuera un modo de concretar el pensamiento de que los comportamientos sociales variaban según la diversidad de condiciones y costumbres de los distintos países; en este caso la concesión no suponía una infravaloración de la importancia que tenía la sede, y de las consecuencias que podía acarrear la aplicación de un criterio más o menos prudente, sino que obedecía a un deseo de valorar las distintas culturas y variadas circunstancias en que se celebraba este sacramento. Con relación al tema que analizamos no hay ninguna diferencia importante entre el desarrollo del rito A o B, que representan el único modo ordinario de celebración. Únicamente que, según como se resuelva el interrogante de la sede, en el rito B debe

94. Cfr. el impreso cit. por G. GRESHAKE, *Beichtkerise und Bußerneuerung*, en «Herder-Korrespondenz» 27 (1973) 137.

contarse con un número suficiente de confesonarios, o bien optar por multiplicar las celebraciones, para que el número de los participantes no sea tan alto.

Algunos comentarios litúrgicos al nuevo Ritual, cuando se refieren a la cuestión de la sede, pueden adolecer de una visión un tanto parcial, y a veces de inexactitud; decir que el ritual «no prescribe nada acerca del lugar de la celebración de la penitencia»⁹⁵ es cierto solo en parte, porque contiene al mismo tiempo una remisión explícita al derecho vigente. Es lógico que se quiera valorar desde una perspectiva litúrgica el gesto de la imposición de las manos; pero no se le debe dar una importancia excesiva y unilateral en detrimento del uso de la rejilla⁹⁶, que, en determinadas circunstancias, es una gran salvaguarda y protección, tanto para el sacerdote como para el penitente⁹⁷.

En los años 70 se sigue buscando la panacea para acertar con la renovación de la práctica penitencial, creyendo encontrar la clave en la insistencia en el diálogo, como solución a un posible formalismo. Este diálogo, que se considera central, depende mucho de la atmósfera del momento. Para lograr la atmósfera adecuada se afirma que «el confesonario puede ser sumamente molesto. Crea (...) una situación tan antinatural, que es muy difícil conseguir una conversación. Invitar a una habitación para confesar (*Beichtzimmer*) ofrece generalmente unas condiciones previas mucho mejores»⁹⁸. En este

95. F. SOTTOCORNOLA, *Il nuovo «ordo paenitentiae». Commentarium*, en «Notitia» 10 (1974) 72.

96. Cfr. *ibid.*; A. CARIDEO, *Analisi teologica e celebrativa del nuovo «Ordo Paenitentiae»*, en AA. VV., *La Penitenza*, Torino 1976, p. 220; O. NUSSBAUM, *Die Liturgie der Buße und Versöhnung im Ordo Paenitentiae von 1973*, II. Teil, en «Liturgisches Jahrbuch» 25 (1975) 227-228.

97. Se leen también comentarios contradictorios donde se mantiene que la sede debe ser litúrgica, a poder ser única, quizás coincidente con la de la celebración eucarística; pero esto —se dice— solo se aviene con las celebraciones colectivas (!) —difícilmente puede referirse al rito B, en el que necesariamente deben existir varias sedes simultáneas—; acabando por aconsejar para la celebración individual —que se desea apartar del templo— un despacho o una sala de visitas. Cfr. J. CAMPS, *Lugar de la celebración del sacramento de la penitencia*, en «Phase» 14 (1974) 66-67.

98. H. FEILZER, *Formen der Buße im Leben der Gemeinde*, en AA. VV., *Dienst der Versöhnung*, Trier 1974, p. 164.

sentido, aunque se advierte que el sacerdote no es un «psicólogo amateur», se insiste en que posea experiencia básica de Psicología. Es indudable que, la adquisición de virtudes humanas y de formación para ser «experto en humanidad», constituye un elemento integrante de la formación del confesor⁹⁹, y un elemento verdaderamente importante; pero eso no está reñido con la observancia de unas medidas de prudencia, tanto para no poner al confesor en una situación delicada, como para no desvirtuar el carácter sacro de la reconciliación. El Ritual de la Penitencia relaciona «el discernimiento del espíritu» no con los conocimientos de Psicología, sino con la oración, con un don del Espíritu, fruto de la caridad (cfr. n. 10).

Pablo VI advertía a los fieles congregados en una audiencia general sobre la difusión de ciertas noticias equivocadas referidas a la renovación de este sacramento. Entre ellas se encontraba la que aludía a la posible desaparición del confesonario: «el confesonario, en cuanto diafragma protector entre el ministro y el penitente, para garantizar la reserva absoluta de la conversación impuesta y reservada a ellos, debe permanecer»¹⁰⁰. Tras una lectura rápida puede dar la impresión de que la función del confesonario es separar al penitente y al confesor de las demás personas, para permitir la reserva del diálogo. Pero entonces ¿por qué llamarle diafragma protector? ¿Protector de quién y de qué? Protector de la integridad moral, tanto del sacerdote como del penitente. El Papa lo ilustra con el caso del lazarista Guillaume Pouget, que trataba a personas de toda clase, iba a sus casas, hablaba con ellos y les confesaba en sus habitaciones *porque era ciego*. Se permitía confesarles fuera del confesonario porque, al no poder verlos, llevaba consigo un «diafragma natural», que hacía las veces del «diafragma protector». Así se entiende bien cuál es la función de la sede confesional, y por qué el Papa afirmaba que debía persistir.

En algún comentario se llega a rechazar el carácter de juicio que tiene la penitencia sacramental, acentuando unilateralmente lo

99. Cfr. JUAN PABLO II, Exhortación Apostólica *Reconciliatio et Paenitentia*, n. 29.

100. PABLO VI, *Udiienza generale* (3.IV.1974), en *Insegnamenti di Paolo VI*, XII, Città del Vaticano 1974, p. 311.

que se refiere a las condiciones que ayudan al diálogo: acogida, conversación gratificante, etc, por lo que se propone la implantación de una habitación para dialogar (*Gesprächsraum*) como alternativa al confesonario, o como sustitutivo del mismo, con lo que desaparecería la incomodidad del penitente, y el sacerdote no sería visto como juez sino como servidor de la alegría¹⁰¹.

4. *La legislación actual*

Era de esperar que estas tensiones se reflejaran a la hora de revisar el Código de Derecho Canónico. Por eso no debe sorprender que la sesión donde se abordó este particular fuera muy disputada. Con respecto al lugar para la celebración del sacramento, el proyecto decía: 1º) el lugar propio es la iglesia u oratorio, 2º) en cuanto a la sede, compete a las Conferencias Episcopales su determinación, aunque siempre debe existir en un lugar patente una sede con rejilla fija que separe al penitente del confesor¹⁰². Se fundamentaba esta decisión en el carácter sacro y eclesial, que exigía un lugar sagrado como el más conveniente; en segundo lugar se aludía a la necesidad de la discreción, en virtud de la cual no debía conocerse la identidad del penitente.

Algunos consultores solicitaron la especificación de que la rejilla fija se requería para la confesión de las mujeres, y los varones que desearan usarla, con lo que se establecería una mayor continuidad con el Código anterior, y se resaltaría la auténtica razón que dio vida al confesonario. Esta petición fue aceptada, hasta el punto de que el relator justificó la inclusión de un tercer párrafo, que resumía la norma incluida en el cn. 910 del Código del 17 (por la que

101. Cfr. T. NEUFELD, *Zur kommunikativen Kompetenz des Beichtseelsorgers*, en K. BAUMGARTNER, *Erfahrungen mit dem Bußsakrament*, II, München 1979, p. 366. A nuestro juicio, este planteamiento está en contradicción con la práctica de la Iglesia en todas las épocas, y haría ininteligible el sacramento al privarlo de lo más específico que tiene en contraste con el perdón efectuado en el bautismo. Cfr. L. SCHEFFCZYK, *La eficacia santificadora del sacramento de la penitencia*, en «Scripta Theologica» 10 (1978) 593.

102. Cfr. *Communicationes*; 10 (1978) 68.

se determinaba que la confesión de mujeres debía celebrarse en el confesonario, salvo enfermedad o verdadera necesidad), basándose en tres razones: a) larga existencia en la praxis de la Iglesia, b) el derecho de los fieles a no ser identificados, c) la prudencia, que proviene del conocimiento de la debilidad humana¹⁰³. Con respecto a la antigüedad, ésta es relativa: cuatrocientos años *sensu stricto*, aunque ya hemos mostrado que desde el siglo IX se emitieron normas orientadas en la misma dirección. La segunda razón parece surgir *a posteriori*: es decir, una vez que se ha empezado a utilizar el confesonario, se advierte que su estructura ayuda en determinadas situaciones a la integridad de la confesión, que sería más costosa si el penitente fuera conocido; aunque no parece haber sido la causa desencadenante de la instauración del confesonario, puede serlo para su mantenimiento¹⁰⁴. El tercer motivo mencionado corresponde —como ya sabemos— a la razón que hizo surgir la sede con rejilla fija, y es palmario que el motivo de prudencia estará siempre vigente en razón de que la *debilidad* que lo aconseja no es propia de una época o de una cultura sino, como bien se advierte, de la naturaleza humana.

Sin embargo, en una última fase de revisión se modificó la redacción de los párrafos 2 y 3, y se optó por una concepción más amplia con respecto a la sede adecuada. La redacción del canon, tal como fue definitivamente aprobada, se puede sintetizar en lo siguiente:

103. El texto del párrafo 3 decía: *Foeminarum confessiones extra sedem confessionalem crate instructam ne excipiantur, nisi ex causa infirmitatis aliave verae necessitatis et adhibitis cautelis quas loci Ordinarius opportunas iudicaverit (Ibid., 69).*

104. Uno de los motivos que se esgrimen contra el confesonario con rejilla es el de favorecer el anonimato, lo que supondría una cierta complicidad con la vergüenza que siente el penitente para confesar sus pecados (Cfr. P. FARNES, *Construir y adaptar iglesias*, Barcelona 1989, p. 182). En realidad, la experiencia demuestra que facilita la integridad de la confesión, ayuda a referir hechos y circunstancias que el «cara a cara» dificulta. Como se ha subrayado con acierto, la penitencia —llamada por los Padres «bautismo laborioso»— no debería hacerse aún más fatigosa sustituyendo el confesonario. El hecho de que la confesión no se haga necesariamente «cara a cara» puede favorecer la libertad y la espontaneidad (Cfr. G. TRELLO, *Aringa per un mobile di chiesa*, en «Studi Cattolici» 36 (1992) 749). Aunque la presencia del ministro es mucho más que testimonial y pastoral, el confesor «no es dueño de las conciencias y del perdón de Dios, sino el pastor y el distribuidor de la misericordia divina» (P. TENA, *Experiencia y pedagogía del ritual de la penitencia*, en AA. VV., *La celebración de la penitencia*, Barcelona 1992, p. 14).

—«El lugar propio para oír confesiones es una iglesia u oratorio» (cn. 964, § 1), lo que es congruente, porque se trata de una celebración litúrgica.

—Con respecto a la sede para la confesión (*sedes confessionalis*), siempre *deben* existir en lugar patente confesionarios con rejilla (*sedes confessionalis crate fixa*), que pueden usar libremente los fieles que así lo deseen: los podemos denominar «confesionarios tradicionales»; además de este precepto común, *pueden* existir «sedes alternativas», cuyas características se dejan a la determinación de las Conferencias Episcopales (cfr. cn. 964, § 2).

—Si no hay causa justa, no se deben oír confesiones fuera de la sede confesional (bien sea la determinada por la C.E. o el confesionario con rejilla). Es decir, lo habitual es hacer uso de la sede que para ese efecto se encuentra en el lugar sagrado.

Estos comentarios se basan en la versión oficial latina del Código; ésta ayuda a clarificar la edición española que traduce en el § 2 *sedes confessionalis* por «sede para oír confesiones» y en el § 3 por «confesionario»: si por confesionario se entiende sede confesional (género), el sentido es correcto; si se entiende el tradicional (especie) —que es lo primero que sugiere su lectura—, la versión española parecería más estricta. Quizás se habría ganado en claridad y precisión traduciendo en los dos casos el término latino por «sede confesional»¹⁰⁵.

En virtud de la facultad normativa conferida por el Código, la Conferencia Episcopal Española ha establecido que, además del confesionario tradicional —donde pueda hacerse por razones de espacio—, exista la «sede alternativa prevista en el canon, para cuantos fieles expresamente la pidan y que ha de estar reservada en exclusiva para este ministerio»¹⁰⁶.

105. En otras versiones se ha obviado esta posible malinterpretación traduciendo con el mismo término en los dos párrafos la expresión latina *sedes confessionalis* (*confessional, confessionário, Beichtstuhl, confessionari*), y añadiendo a este término genérico un calificativo en el § 2 para designar el confesionario tradicional: *munis d'une grille fixe, with a fixed grille, munidos de uma grade fixa, mit festem Gitter, amb reixa fixa*.

106. C.E.E., *Decreto general sobre las Normas complementarias al nuevo Código*, 1.XII.1984, art. 7, en «Boletín Oficial» 6 (1985) 62.

En síntesis, podemos resumir diciendo que la disciplina vigente sólo exige celebrar ordinariamente la penitencia en una sede reservada *exclusivamente* para este ministerio en un lugar sagrado, que cumpla las normas determinadas por las C. E.¹⁰⁷ y no se hace distinción entre varones y mujeres. La sede que no puede faltar nunca es el confesonario con rejilla, y está garantizado el derecho del fiel a utilizarlo.

La elección de la modalidad para la celebración de la penitencia no se impone a capricho del confesor¹⁰⁸, pero eso no quiere decir que exista indiferencia: la sensibilidad del penitente, con la que hay que contar, responde en buena medida a la costumbre. Por tanto, pensamos que el confesor tiene el cometido de educar a los penitentes desde sus primeras confesiones en el sentido más adecuado según las características de cada uno, lo mismo que en otros sacramentos elige el modo de celebración o adapta lo que considera conveniente, dentro del margen que le concede el *Ordo* correspondiente. Al mismo tiempo, debe conducirse con prudencia pastoral, para comportarse responsablemente ante las dificultades que se le presenten. En determinadas circunstancias —que pueden no ser puntuales, sino permanentes— deberá recurrir al confesonario con rejilla, para salvaguardar bienes mayores (por ejemplo en virtud del cn. 277, § 2) o para crear un clima que facilite la sinceridad del penitente.

Del tenor que caracteriza las normas actuales, se deduce también que la sede alternativa, en caso de que exista, debe reunir unas características por las que se reserve exclusivamente a este ministerio y, si se instala, debe hacerse con suficiente decoro, para que garantice el carácter religioso y sacramental, y el penitente pueda percibir

107. Dentro de su sencillez, el Catecismo de la Iglesia Católica lo expresa enseñando que el perdón en el sacramento de la penitencia se recibe en un «lugar apropiado» dentro del templo (n. 1185).

108. «Quiero recordar que no se debe imponer al penitente el propio gusto, sino que es preciso respetar su sensibilidad en lo concerniente a la elección de la modalidad de la confesión, es decir, cara a cara o a través de la rejilla del confesonario» (JUAN PABLO II, *Discurso a los miembros de la Penitenciaría apostólica*, n. 5, «L'OR», edic. castellana, 9.IV.1993, p. 12).

la presencia operante de Dios que le perdona, en el misterio celebrado por la Iglesia. Y esto no puede suceder si se desacraliza la acción sacramental en lo que se refiere al lugar y la sede para su celebración.

Los motivos que llevaron a establecer un obstáculo en la celebración de la penitencia no están superados: son compañeros de nuestra actual condición antropológica, pues llevamos los tesoros de la gracia «en vasos de barro» (2 Cor 4, 7), y, conviene recordar, que el barro es un material quebradizo. En la confesión, el penitente abre su intimidad a Dios (cfr. Sal 32 (31), 5), que ya la conoce (cfr. Sal 139 (138), 2, 4), pero a través del sacerdote, que es un hombre y experimenta la inclinación al pecado, aunque procure llevar una existencia de unión con Cristo. Si la penitente es una mujer, se establece una situación proclive a la intimidad que, si no se procura desviar mediante algún impedimento, podría poner en peligro de caer en ciertos abusos o escándalos.

Cabe añadir aquí que algunos especialistas en psicología han reflexionado sobre las características que envuelven el trato entre un hombre y una mujer, cuando el primero se encuentra por su función —médico, psicólogo, sacerdote, etc— en una situación de superioridad o de influencia, y la segunda le confía sus problemas personales, íntimos. La afectividad incide fuertemente en ese trato; en ocasiones se pueden recibir confidencias que no se han hecho a nadie, existiendo el peligro de que se llegue a manifestaciones de carácter afectivo. Por todo esto aconsejan poner barreras, incluso materiales, que defienden de esos peligros, y los alejen lo más posible¹⁰⁹.

En cualquier caso, nos interesa destacar que el C.I.C. exhorta a los clérigos para que sean prudentes en el trato con personas que pueden poner en peligro su continencia o ser causa de escándalo¹¹⁰. Estas normas de prudencia son más importantes cuando se encuentra extendido un modo de comportamiento desenfadado entre todo tipo de personas; además, el sacerdote ejerce su ministerio de santifi-

109. Este es en síntesis el contenido del artículo de P. RUTTER, *Sex in the Forbidden zone*, en «Psychology Today» (octubre 1989), 34-40.

110. Cfr. C.I.C., cn. 277.

cación con penitentes muy variados, y no conoce de antemano el comportamiento de todos los que se dirigen al sacramento.

Aunque sólo sea un hecho sociológico, los sondeos realizados en diversos países enseñan que es mayoría el número de fieles que prefieren utilizar el confesonario, antes que confesarse cara a cara¹¹¹. Sea cual fuere la causa de esta preferencia, el hecho debe ser considerado y valorado; desde luego no puede argumentarse falsamente en contra del confesonario esgrimiendo que se busca un entorno que facilite el diálogo, etc.

III. VALORACIONES CONCLUSIVAS

1. El estudio histórico que hemos realizado muestra dos modos de actuar según se trate de la penitencia pública o de la penitencia privada, que tienen numerosos elementos en común. En la penitencia pública sobresale la última fase, la reconciliación, celebrada en la iglesia, junto al altar (*ante absidem* dicen algunos Concilios), o en el centro de la nave, a la vista de todos los fieles, que han cooperado en el proceso penitencial con su oración y caridad. En los primeros siglos se celebraba dentro de la Misa.

En la penitencia privada la confesión cobra un lugar principal, y termina por fusionarse con la reconciliación, en un único acto. Al desaparecer la presencia física de toda la comunidad cristiana, se buscan modos que estén en continuidad con la fase anterior, al tiempo que se intentan resolver los nuevos problemas que conlleva esta práctica: el lugar por excelencia será la iglesia, primero cerca del al-

111. En Estados Unidos, donde los católicos no tienen precisamente fama de rigorismo moral, el 76% de los laicos (incluidos los hombres) prefieren celebrar la confesión en el confesonario (Cfr. J. O'KANE y otros, *Attitudes and Practices of Laity and Clergy Towards the Sacrament of Reconciliation*, en A. VAUGHAN (Dir.), *Evangelization Through Reconciliation*, Chicago 1989, pp. 32-33, 40). En Francia, donde la práctica de la confesión registró un acusado descenso entre 1974 y 1983, permaneció sin embargo la preferencia de confesarse en el confesonario (38%) por encima de la otra opción (31%) (Cfr. J. PÔTEL, *La pénitence. Quelques traits du contexte français*, en «La Maison-Dieu» 167 (1986) 44, 49).

tar, después alejándose de él, y se prescribe una *sede determinada*, cuyas características van evolucionando.

2. Las normas que delinear las características de la sede o determinan algunas circunstancias en la celebración de la penitencia privada tienen el objetivo de salvaguardar la buena fama y evitar las tentaciones que se podrían derivar en determinadas circunstancias. Desde comienzos del siglo IX se sucede de modo casi ininterrumpido la cláusula de la celebración en *lugar patente* dentro de una iglesia u oratorio. A partir del siglo XII encontramos determinaciones que se orientan a evitar la confesión cara a cara, especialmente en el caso de las mujeres. No fueron motivos litúrgicos o dogmáticos, sino razones prudentes de carácter moral —que no implicaban ningún tipo de discriminación— las que condujeron a implantar algún *obstáculo material protector*, que produjera una real separación entre el confesor y la penitente.

Se comprende entonces que el confesonario, aunque aparezca en la segunda mitad del siglo XVI, es el resultado de una evolución constante y armónica, pudiéndose caracterizar su implantación como un verdadero progreso pastoral, y la opción que preferiría abolirlo como una involución.

3. Tanto al referirse a la conveniencia del uso del confesonario, como cuando se le desprecia, suelen hacerse razonamientos que no parecen corresponder a los hechos históricos. No hemos encontrado referencias a que la implantación de los confesonarios obedezca al deseo de *ocultar* al ministro o al penitente, para evitarle la vergüenza de reconocerse pecador a la vista de un hombre o para permanecer en el anonimato. La razón a la que se alude para justificar la introducción —y el posterior desarrollo— de la rejilla fija en la sede penitencial estriba en el intento de establecer un obstáculo material entre el confesor y la *penitente*, para *salvaguardar* la buena fama y garantizar la dignidad del sacramento. Es decir, se instaura como una ayuda, como una protección para la vida moral del confesor y del penitente.

4. Con la introducción del confesonario, se advierten otros beneficios para el penitente, como es el hecho de que no sea necesariamente identificado. Esto que algunos consideran un derecho, y otros denuestan por convertir la confesión —dicen— en un acto anó-

nimo, supone indudables beneficios para el penitente, además de poder constituir en determinadas situaciones un factor que facilita la superación del rubor causado por confesar cara a cara, que podría llegar a dificultar la integridad de la confesión. Por eso, aunque no parece ser el motivo por el que se instauraron los confesonarios, sí constituye una buena razón para mantenerlos. La conciencia es el último santuario del individuo, donde sólo entra Dios: el hecho de que el confesor permanezca oculto, facilita la comunicación con Dios, la apertura del corazón, la liberación de las propias cadenas, pasando el pecado del secreto de la conciencia, por medio de la boca, al oído de un hombre; viniendo por ese mismo instrumento la luz de la gracia de Dios, la respuesta del amor redentor que perdona. Por eso, en muchas ocasiones lo que busca el penitente no es no ser visto, no es el anonimato, sino no ver al instrumento de la liberación del pecado. Aunque el ministro ocupa el lugar del Señor, y en ese sentido verle supone captar el signo de la presencia de Cristo, no verle resalta que el perdón viene de Dios. El confesonario se convierte para los fieles en un «santuario de misericordia».

5. No tiene suficiente consistencia el argumento de que el uso del confesonario con rejilla resulta inapropiado por impedir la imposición de las manos, que se considera muy expresiva desde el punto de vista litúrgico.

Es verdad que este gesto tenía un papel preponderante en la penitencia pública. Entonces la ceremonia de la reconciliación era presidida por el obispo, ante toda la comunidad reunida, por tanto no entrañaba ningún problema, por ser pública. Además, la confesión —que es el acto del sacramento más delicado— se había producido anteriormente.

En todo caso es indudable que, para realizar ese signo litúrgico, es suficiente la extensión de la mano, mientras que puede ser desaconsejable en determinados casos imponerla. Nos parecen de más peso y trascendencia cara a la vida cristiana las razones morales que aconsejan establecer una separación protectora entre confesor y penitente. Ni siquiera la imposición de la mano pertenece al signo sacramental, que está constituido por los actos del penitente —claramente sensibles para el sacerdote por la confesión oral, que expresa la contrición del corazón— y la absolución del ministro.

* * *

Todo lo dicho no constituye ningún impedimento para la celebración del sacramento. Naturalmente las condiciones en que se desarrolla la vida humana son muy variables, y también las situaciones en las que se debe administrar la absolución sacramental; nada impide que pueda oírse la confesión —si hay una razón que la justifique (cfr. cn. 964, § 3)— fuera de la sede confesional. En estas circunstancias conviene poner especial empeño en rodear el sacramento de la máxima dignidad, resaltar su carácter sacro, estando el penitente preferiblemente de rodillas —mostrando su humillación de pecador—, y procurando utilizar determinados símbolos —si las circunstancias lo permiten— que faciliten el carácter sagrado: una estola, colocar un crucifijo en un lugar visible, etc. Tampoco hay inconveniente en confesar a mujeres fuera del confesonario cuando existan verdaderas razones de necesidad, guardando en esos casos las medidas de prudencia que sean aconsejables (evitar lugares aislados o cerrados, brevedad, etc.); pero habitualmente debe hacerse lo posible para celebrar el sacramento en el confesonario.

Puede y debe hacerse mucho para perfeccionar las sedes actuales —al menos en las catedrales, santuarios y demás iglesias representativas por una especial dedicación al ministerio de la reconciliación—. Esta reforma la concebimos manteniendo los mismos objetivos que hicieron surgir los confesonarios actuales: separación, discreción, prudencia y gravedad, lugar visible, etc. Pero se pueden mejorar notablemente las condiciones materiales, haciendo de ellos unas sedes más litúrgicas. Para ello conviene que sean más espaciosas, estén iluminadas, con un elenco de textos bíblicos al alcance del penitente, con elementos ornamentales alusivos a la reconciliación —tanto en la decoración de los confesonarios como en la de las capillas donde se encuentren, si es este el caso—. En el espacio reservado al penitente pueden incluirse —además del crucifijo—, algún icono de Nuestra Señora y de los ángeles, cuya misión en el proceso por vencer la resistencia a confesar humildemente los pecados debe ser verdaderamente importante. En fin, el recogimiento y el aislamiento *quantum ad auditum* debe hacerse por una conveniente insonorización y empleo del vidrio, más que localizando el confe-

sonario en pasajes lúgubres dentro de la iglesia. El hecho de que los confesonarios estén en lugares visibles constituirá una ayuda para la evangelización, por la ejemplaridad propia de quienes los utilizan con respecto a los otros fieles, moviéndoles con su actitud a imitarles en el amor y práctica de este sacramento.

Pedro López González
Facultad de Teología
Universidad de Navarra
PAMPLONA

SUMMARY

The first part of the study offers an orderly synthesis which shows the place and site for the celebration of the sacrament of Penance in the history of the Church. There follows an exposition of the present-day disciplinary norms on this matter, with a detailed explanation of its genesis, contents and applicable criteria. The first part is a sort of back-drop and reference point for the understanding of certain aspects relating to the site for the celebration of Penance, and it suggests some pastoral guide-lines for carrying out the norms presently in vigor, with the aim of improving the manner of celebrating the sacrament of reconciliation.

With great vigor, the study illustrates the ceremony of reconciliation *ante ab-sidem* in the Fourth Century; the ceremonies of public penance according to medieval pontificals; the consequences of the merger of confession and reconciliation in a single act, with the transition of public penance towards private penance; the progressive disappearance of the imposition of hands; the visible place within the church, etc.; the celebration of private penance *ante altare* in the first centuries of the Middle Ages; the subsequent practical guide-lines aimed at safeguarding the dignity of the priest and of the penitent, as well as reserve in the dialogue and the sacred nature of the celebration. According to these facts, traditional confession appears as the fruit of a constant and harmonious evolution.

With regard to the possibilities given by the present-day disciplinary guide-lines regarding the place of penance, the author appeals to the importance of pastoral reasons, considering that the motives that gave rise to the setting up of a *protective obstacle* between the confessor and the penitent are still in vigor today. He also underlines how the sacred place (church or chapel) is the most adequate site in view of the liturgical-sacred nature of the sacrament of reconciliation. Finally, he suggests some principles with the aim of improving the celebration of penance at the present moment.